

  
**Luis POLAR Figari**  
 Almirante  
 Comandante General de la Marina

**SECCIÓN G**

**Infracciones y sanciones relacionadas a las áreas e instalaciones acuáticas**

Amonestación, suspensión, cancelación o multa: Para **la persona natural o jurídica** responsable de la infracción, de conformidad con los parámetros y criterios establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO	INFRACCIONES	LEVES	GRAVES	MUY GRAVES
		Amonestación o Suspensión de 1 a 30 días	Suspensión de 31 a 60 días	Suspensión de 61 a 180 días o cancelación
		Multa De 0.05 hasta 2 UIT	Multa Mayor de 2 hasta 50 UIT	Multa Mayor de 50 hasta 100 UIT
(...)				
689	<u>Prohibición de ocupación del medio acuático y franja ribereña</u> Ocupar el medio acuático o franja ribereña <b>tomando posesión, apoderándose, o construyendo edificaciones fijas o temporales, o instalar estructuras de diversos materiales para darle uso comercial, científico, recreativo, habitacional o de defensa ribereña</b> sin la respectiva autorización.		Multa	Multa
(...)"				



**Artículo 3.- Incorporación al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE**

Incorporar los numerales 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 del artículo II del Título Preliminar; los numerales 34.4, 34.5 y 34.6 del artículo 34, numeral 49.4 del artículo 49, numeral 84.2 y 84.3 del artículo 84, numeral 142.3 del artículo 142, numeral 148.2 y 148.3 del artículo 148, numeral 177.3 y 177.4 del artículo 177, numeral 258.2 y 258.3 del artículo 258, numeral 270.3, 270.4, 270.5, 270.6, 270.7, 270.8, 270.9, 270.10, 270.11, 270.12 y 270.13 del artículo 270, numerales 271.2, 271.3 y 271.4 del artículo 271, numerales 276.3, 276.4 y 276.5 del artículo 276, numerales 277.2, 277.3, 277.4, 277.5, 277.6, 277.7, 277.8, 277.9, 277.10 y 277.11 del artículo 277, numeral 280.4 y 280.5 del artículo 280, numerales 281.3, 281.4 y 281.5 del artículo 281, numeral 286.3, 286.4 y 286.5 del artículo 286, numeral 290.2 y 290.3 del artículo 290, numeral 307.3, 307.4 y 307.5 del artículo 307, numeral 320.2 del artículo 320, numeral 357.2 del artículo 357, numeral 364.2 del artículo 364, numeral 376.4 del artículo 376, numeral 378.2 del artículo 378, numeral 432.3 y 432.4 del artículo 432, numeral 441.3 del artículo 441, numeral 460.4 del artículo 460, numeral 463.3 del



artículo 463, numeral 487.2 del artículo 487, numeral 499.2 del artículo 499, numeral 513.5 del artículo 513, numeral 520.3 y 520.4 del artículo 520, numeral 521.2 del artículo 521, numeral 532.2 del artículo 532, numeral 533.4 del artículo 533, numeral 544.2 del artículo 544, numerales 556.2, 556.3, 556.4, 556.5, 556.6, 556.7, 556.8, 556.9, 556.10, 556.11 y 556.12 del artículo 556, numeral 566.2 y 566.3 del artículo 566, numerales 576.2, 576.3, 576.4, 576.5, 576.6, 576.7 y 576.8 del artículo 576, numeral 581.2, 581.3 y 581.4 del artículo 581, numerales 582.2, 582.3 y 582.4 del artículo 582, numeral 590.3 del artículo 590, numerales 598.4 y 598.5 del artículo 598, numeral 605.3 y 605.4 del artículo 605, numerales 650.3, 650.4, 650.5, 650.6 y 650.7 del artículo 650, numeral 653.2 del artículo 653, numeral 654.2 y 654.3 del artículo 654, numerales 659.2, 659.3 y 659.4 del artículo 659, numerales 676.2, 676.3 y 676.4 del artículo 676, los numerales 678.5, 678.6, 678.7 y 678.8 del artículo 678, numerales 682.2, 682.3, 682.4, 682.5, 682.6 y 682.7 del artículo 682, numerales 684.3, 684.4 y 684.5 del artículo 684, numeral 691.2 y 691.3 del artículo 691, numeral 708.4 y 708.5 del artículo 708, numeral 713.3 y 713.4 del artículo 713, numeral 739.4 del artículo 739, numeral 740.5 del artículo 740; y, el numeral 708.3 del artículo 708 de la Sección G del Anexo - Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.

## “Artículo II.- Glosario de Términos

**Para los efectos de la aplicación del Reglamento se entiende por:**

(...)

154. **Aguas Sucias.** - Se entiende por las aguas a las aguas cuyas características originales han sido modificadas debido a las actividades del buque o nave y que por su calidad requieren un tratamiento previo, antes de ser reusadas o vertidas a un cuerpo natural de agua, también pueden denominarse aguas residuales; estas aguas a bordo proceden de desagües y otros residuos procedentes de cualquier tipo de inodoros y urinarios; lavabos, lavaderos y conductos de salida situados en cámaras de servicios médicos (dispensario, hospital, etc.); así como, los desagües procedentes de espacios que se transporten animales vivos; u otras aguas residuales cuando estén mezcladas las de desagüe antes definidas.

155. **Antigüedad o edad de la nave o artefacto naval.** - Lapso de tiempo transcurrido desde la fecha de término de la construcción, debidamente registrada en el certificado de matrícula.

156. **Arqueo neto.** - Es la expresión de la capacidad utilizable de un buque, determinada de acuerdo con las disposiciones del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969.

157. **Astillero.** - Lugar donde se construyen, modifican, transforman, reparan o desguazan naves y/o artefactos navales, incluye el área de trabajo, talleres y oficinas administrativas.

158. **Basuras.** - Son aquellos residuos sólidos generados por las actividades operacionales de la nave, de tipo no municipal y/o similar a los municipales, incluyendo aquellas que se realizan a bordo. Entre los residuos se encuentran los residuos de carga, residuos de artes de pesca, cenizas del incinerador, aceites de cocina usados, animales muertos, entre otros. El manejo de dichos residuos sólidos se realiza de manera continua o periódica, de acuerdo a sus características.



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

159. **Centro de capacitación y entrenamiento acuático.** - Institución dedicada a la capacitación y entrenamiento del personal acuático, a través de cursos OMI y MAM a fin de alcanzar o actualizar competencias mínimas para desempeñar diversas funciones en el medio acuático, debidamente reconocido por la Dirección General, mediante resolución.

160. **Centro médico reconocido.** - Es aquel centro médico público o privado legalmente constituido para fines de salud y que se encuentra debidamente reconocido y autorizado por la autoridad de salud competente, a fin de brindar servicios de salud al público en general en las especialidades en los Formatos de Reconocimiento Médico aprobados por la Dirección General.

161. **Convenio de Londres.** - Convenio sobre Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias.

162. **Incineración.** - Es el proceso para anular las características de peligrosidad del residuo original y reducir su volumen; para lo cual se debe contar como mínimo con una cámara primaria (entre 650° - 850°C) una cámara secundaria (no menor a 1200°C); y un sistema de lavado y filtrado de gases.

163. **Material convencional.** - Son todos los aceros utilizados en la construcción de naves y artefactos navales, incluido aleaciones de aluminio.

164. **Material no convencional.** - Son todos los materiales utilizados para la construcción de naves y artefactos navales no incluidos en el concepto de material convencional.

165. **Modificación.** - Alteración de elementos estructurales, dimensiones, maquinarias, equipos o de pesos que varían las condiciones originales de diseño de las naves o artefactos navales.

166. **Modificación del casco.** - Modificación o cambio estructural para alterar las dimensiones principales del casco de una nave o artefacto naval (eslora total, manga y puntal) y la geometría de su obra viva.

167. **Modificación Interna.** - Modificación o cambio estructural para alterar las dimensiones principales y la geometría de los compartimentos de una nave o artefacto naval bajo y sobre la cubierta principal, superestructura, cambio del empleo del compartimento u otro; que altere el diseño original en un  $\pm 5\%$ .

168. **Ocupación del medio acuático y terrenos ribereños.** - Tomar posesión, apoderarse, o construir edificaciones fijas o temporales, así como instalar estructuras de diversos materiales para darle uso comercial, científico, recreativo, habitacional o de defensa ribereña en el medio acuático, terreno o franja ribereña.

169. **Prueba de estabilidad.** - Operación que consiste en desplazar una serie de pesos de valor conocido, normalmente en dirección transversal, y medir seguidamente el cambio resultante en el ángulo de escora de equilibrio del buque. Con esta información, y aplicando principios básicos de arquitectura naval, se determina la posición vertical del centro de gravedad del buque, con la finalidad de evitar que este zozobre durante su navegación.



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

170. **Reconocimiento médico.** - Es el proceso de constatación realizada por uno o varios profesionales médicos colegiados sobre la aptitud psicosomática y médica del administrado. Este reconocimiento médico se evidencia a través del certificado médico de aptitud para el servicio en el medio acuático para ser presentado a la Autoridad Marítima Nacional.

171. **Sistema armonizado.** - Sistema establecido para uniformizar y estandarizar la fecha y vigencia de los reconocimientos y certificaciones que se emiten a las naves y artefactos navales de bandera peruana.

172. **Sociedad clasificadora.** - Institución no gubernamental, sin fines de lucro, cuyo objetivo es la seguridad de la navegación, para lo cual establece, supervisa y mantiene normas para la construcción y equipamiento de los buques, así como efectúa las inspecciones, auditorías regulares y certificación, a fin de que la nave no cambie sus condiciones de operatividad. Las sociedades clasificadoras son debidamente reconocidas por la Autoridad Marítima Nacional. Dentro de estas sociedades clasificadoras hay un grupo, que son miembros de la Asociación Internacional de Sociedades Clasificadoras (I.A.C.S.).

173. **Sustancias contaminantes.** - Son sustancias químicas contempladas en el Anexo II del Convenio MARPOL, que se transmiten al aire, agua y suelo a causa de actividades humanas como la industria o la agricultura. Pueden llegar a los alimentos, al aire que respiramos y ser nocivos para la salud.

174. **Título habilitante.** - Título, licencia, reconocimiento, registro, autorización, permiso, certificación, entre otros, otorgado por la Autoridad Marítima Nacional de acuerdo a sus competencias, al haberse cumplido con los requisitos previstos por la legislación aplicable; que le permite al administrado desarrollar actividades solicitadas vinculadas o tengan alcance en el medio acuático.

175. **Transformación.** - El cambio de uso de una nave o artefacto naval, para actividades o servicios u operaciones diferentes a la de su diseño original; por lo que, a efectos de ser aprobados, se debe tratar como una modificación.

176. **Tratamiento de residuo sólido.** - Cualquier proceso, método o técnica que permite modificar la característica física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente, con el objetivo de prepararlo para su posterior valorización o disposición final. Debe ser desarrollado por las municipalidades o las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos en las instalaciones autorizadas".

177. **Varadero.** - Sitio o lugar en tierra, que cuenta con derecho de uso de área acuática; con instalaciones y características apropiadas, donde se varan o se trasladan a tierra a las naves o artefactos navales para ser reparadas o realizar trabajos de mantenimiento".

#### "Artículo 34.- Permiso de navegación

(...)

34.4 Para obtener el permiso de navegación los propietarios o armadores de naves y artefactos navales deben solicitar ante la Dirección General la emisión del citado permiso; para tal efecto el procedimiento debe efectuarse en un plazo máximo de once días hábiles, desde su inicio hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. Los requisitos para su obtención son:



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

- a. Solicitud dirigida al Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General, en la cual se consignen los datos de la nave, incluyendo la información de las autorizaciones obtenidas en el sector productivo competente.
- b. Copia simple de los certificados estatutarios vigentes, según corresponda al tipo de nave y a su arqueo bruto.
- c. Copia de constancia de pago.

34.5 En el caso de los permisos de navegación de naves dedicadas al tráfico comercial, en viaje internacional o de cabotaje, deben solicitar el permiso a través de la VUCE, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley N°30860, en estos casos, la solicitud dirigida al Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General integra la Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE) que debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (CPB).

34.6 Cuando la actividad se efectúe al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional, se debe acompañar copia del documento que acredite el otorgamiento del derecho para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos recreativos, emitido por el Servicio Nacional de Área Naturales Protegidas (SERNANP)".

#### **"Artículo 49.- Operaciones de dragado**

(...)

49.4 El administrado debe solicitar autorización para efectuar el dragado en áreas acuáticas ante la Dirección General, excepto en las áreas de desarrollo portuario, la misma que cuenta con un plazo máximo de treinta días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo negativo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director General.
- b. Copia del expediente de análisis ambiental que contenga la descripción y análisis de los criterios ambientales (parámetros de calidad de agua a nivel superficie, medio y fondo, sedimentos e hidrobiológicos de la zona de dragado, análisis batimétrico; análisis oceanográfico, análisis de grado de afectación flora y fauna, entre otros), económicos y sociales de la zona de estudio (digital) y copia simple de la resolución que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con el informe técnico-legal que lo sustente.
- c. Copia del Estudio Hidro-Oceanográfico, Hidro-Fluvial o Hidro-Lacustre, según corresponda, acompañado del modelamiento de la pluma de dispersión en la zona de dragado.
- d. Copia de constancia de pago".

#### **"Artículo 84.- Registro de arribo y zarpe de naves a puerto**

(...)

84.2 La autorización de zarpe de naves que realizan viajes nacionales se realiza a requerimiento del propietario, armador o procurador designado por el propietario; para tal efecto, presenta a la capitanía de puerto la autorización o declaración de zarpe y la posterior declaración de arribo utilizando los formatos cuyos modelos se encuentran establecidos por la Autoridad Marítima Nacional en la norma complementaria respectiva. En dicho formato se consigna la información relacionada a la nave y su certificación, la tripulación embarcada, el puerto o zona de destino, las operaciones que realiza o motivos de su zarpe y el estimado tiempo de arribo. En dicho acto la capitanía de puerto verifica la autenticidad y vigencia de la documentación



  
Luis POLAR Figari  
Almirante  
Comandante General de la Marina

consignada en el formato, facilitando dicha verificación la tenencia del zarpe trimestral, la cual encontrándose conforme otorga la autorización respectiva. El trámite es gratuito.

84.3 Los propietarios, armadores o procuradores designados por el propietario, para efectos de facilitar la autorización o declaración de zarpe, pueden previamente solicitar la aprobación del Zarpe Trimestral, documento autorizado por el Capitán de Puerto de la jurisdicción donde opera la nave, utilizando el formato cuyo modelo se encuentra establecido por la Autoridad Marítima Nacional en la norma complementaria respectiva. En dicho formato se consigna la información de la nave y de su tripulación, el nombre del personal a cargo, las actividades que realiza. En dicho acto la capitania de puerto verifica la autenticidad y vigencia de la documentación consignada en el formato, el cual de encontrarse conforme es autorizado. Su tramitación es gratuita y se otorga en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. Su presentación facilita la autorización de zarpe indicado en el numeral 84.2".

#### **"Artículo 142.- Autorización para trabajos a bordo**

(...)

142.3 La capitania de puerto de la jurisdicción cuenta con un plazo máximo de un día hábil, para evaluar y resolver la solicitud presentada por el administrado, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo negativo".

#### **"Artículo 148.- Varado o desvarado y movimientos de naves vía terrestre**

(...)

148.2 El traslado vía terrestre de naves y artefactos navales deben ser realizados por razones debidamente justificadas. Se encuentra bajo responsabilidad de sus propietarios o armadores y debe efectuarse siguiendo las medidas de seguridad adecuadas. Dicha operación debe ser autorizada por la capitania de puerto de la jurisdicción, sin perjuicio de las autorizaciones que deban emitir otras autoridades competentes; cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al capitán de puerto.
- b. Documento que acredita la construcción de la nave, en caso de no contar con matrícula.
- c. Personal a cargo del transporte, con indicación al medio de transporte.

148.3 La capitania de puerto de la jurisdicción cuenta con un plazo máximo de un día hábil, para evaluar y resolver la solicitud presentada por el administrado".

#### **"Artículo 177.- Obligatoriedad de radiobalizas a bordo**

(...)

177.3 Las radiobalizas satelitales de 406 MHz, son provistas por empresas proveedoras debidamente registradas ante la Dirección General. Dichas empresas se encuentran a cargo del mantenimiento anual de dicho dispositivo y acreditan su operatividad a través del certificado de mantenimiento que expiden. El propietario de la nave que adquiere el dispositivo debe solicitar su registro en el sistema de emergencia SAR que funciona en el Centro de Control de Misiones PEMCC, expidiéndosele el certificado de registro con el código hexadecimal asignado; las radiobalizas codificadas y certificadas forman parte de los dispositivos de seguridad de la nave que son materia de reconocimiento.

177.4 Para acceder al registro de la radiobaliza en el sistema de emergencia



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

SAR el propietario de la nave presenta la solicitud ante la Autoridad Marítima, la misma que cuenta con un plazo máximo de cinco días hábiles, para evaluar y resolverla; el servicio prestado en exclusividad es atendido presentando los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director General.
- b. Copia simple del certificado de codificación, emitido por la empresa autorizada para comercializar el producto.
- c. Copia de constancia de pago".

#### **"Artículo 258.- Permiso de remoción y extracción**

(...)

258.2 En caso solicite la recuperación de los bienes que se encuentran en la condición indicada en el artículo 262; debe anexar una propuesta económica en porcentaje, considerando el valor total de los bienes recuperados a favor de la Dirección General, dando lugar a la firma del convenio.

258.3 El plazo máximo, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, es de treinta días hábiles, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo".

#### **"Artículo 270.- Actividades o Proyectos sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental**

(...)

270.3 Para la clasificación del proyecto de inversión en el ámbito de competencias de la Autoridad Marítima Nacional, el titular del proyecto de cumplir, además de los requisitos previstos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, como mínimo lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida al Director General
- b. Copia de la constancia de pago.
- c. Requisitos:
  - (1) Para la Clasificación del proyecto:
    - i. Un ejemplar impreso y/o electrónico de la Evaluación Preliminar, que incluya la propuesta de clasificación del proyecto de conformidad con las categorías establecidas en el numeral 270.2 del presente reglamento, conforme al contenido mínimo aprobado por la Autoridad Marítima Nacional, en el Reglamento de Protección Ambiental, o en su defecto, al Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluyendo anexos, y demás información de sustento, desarrollada en formato Word (texto) Excel (cuadros y gráficos) y AutoCAD (planos) según corresponda, considerando para ello las versiones de los programas (.dwg, .kmz, .mxd, .mpk) que emplea la autoridad competente.
    - ii. Para las Categorías II y III, un ejemplar impreso y/o electrónico de la propuesta de Términos de Referencia (TdR) del Estudio Ambiental.
    - iii. Para las Categorías II y III, una propuesta de Plan de participación ciudadana, incluyendo instancias formales y no formales de participación, conforme a la normativa en el



  
Luis POLAR Figari  
Almirante  
Comandante General de la Marina

marco del SEIA, y el Reglamento de Participación Ciudadana de la Autoridad Marítima Nacional.

- iv. Información sobre la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos para el levantamiento de la línea base, determinando el área o zona de intervención, personal y plan de trabajo, según corresponda, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley del SEIA.

270.4 Para la Categoría I, el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) constituye la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) la cual, de ser el caso, es aprobada por la Autoridad Marítima Nacional.

270.5 La elaboración de los Instrumentos de Gestión Ambiental se realiza en base a los Términos de Referencia (TdR) aprobados, debiendo ejecutarse y documentar el proceso de participación ciudadana que se lleva a cabo, de conformidad con lo aprobado en la etapa de clasificación.

270.6 Los titulares de los proyectos de inversión bajo el ámbito de competencias de la Autoridad Marítima Nacional que cuentan con clasificación anticipada en las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d) deben presentar, previo a la presentación del EIA, el Plan de Participación Ciudadana ante dicha autoridad ambiental competente para su aprobación.

270.7 Para la evaluación del Estudio Ambiental del proyecto de inversión en el ámbito de competencia de la Autoridad Marítima Nacional, así como del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para las actividades en curso en el ámbito de competencia de la Autoridad Marítima Nacional, el titular debe cumplir, además de los requisitos previstos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, como mínimo lo siguiente:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga entre otros:
  - a.1 Datos del titular del proyecto.
  - a.2 Número de la partida registral en la SUNARP donde conste la inscripción del poder del representante legal del titular del proyecto.
  - a.3 Datos de la consultora ambiental, de su representante legal y de los profesionales especialistas que han intervenido en la elaboración del instrumento de gestión ambiental.
- b. Un ejemplar impreso y/o electrónico del instrumento de gestión ambiental de acuerdo a los términos de referencia aprobados en el Reglamento de Protección Ambiental de la Autoridad Marítima Nacional, incluyendo información cartográfica de los componentes del proyecto en formato shapefile y georreferenciada (Proyecto UTM, datum WGS 84 y zona correspondiente) anexos, y demás información de sustento, desarrollada en formato Word (texto) Excel (cuadros y gráficos) y AutoCAD (planos) según corresponda, considerando para ello las versiones de los programas (.dwg, .kmz, .mxd, .mpk) que emplea la autoridad competente.
- c. Copia de constancia de pago.

270.8 Los plazos máximos de evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado y el Estudio de Impacto Ambiental detallado son de treinta (30) noventa (90) y ciento veinte (120) días hábiles, respectivamente; contados desde la presentación de la solicitud hasta la emisión del acto administrativo que da por concluido el procedimiento, al cual opera



  
Luis POLAR Figari  
Almirante  
Comandante General de la Marina

el silencio administrativo negativo. De requerirse opinión previa de otras autoridades, la opinión que incluye la evaluación y el pronunciamiento definitivo debe formularse en un plazo no mayor de veinticinco (25) días hábiles para la DIA, sesenta (60) días hábiles para el EIA-sd, y sesenta y cinco (65) días hábiles para el EIA-d.

270.9 Para la modificación o actualización del Estudio Ambiental o PAMA, del proyecto o actividad en el ámbito de competencia de la Autoridad Marítima Nacional, el titular debe cumplir, además de los requisitos previstos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, como mínimo lo siguiente:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga, entre otros
  - a.1 Datos del titular del proyecto.
  - a.2 Número de la partida registral en la SUNARP donde conste la inscripción del poder del representante legal del titular del proyecto.
  - a.3 Datos de la consultora ambiental, de su representante legal y de los profesionales especialistas que han intervenido en la elaboración de la modificación o actualización del Estudio Ambiental o PAMA.
- b. Un ejemplar impreso y/o electrónico de la modificación o actualización del Estudio Ambiental o PAMA. Para el caso de la modificación se debe tener en cuenta las modalidades previstas en la normativa vigente. La modificación o actualización debe ser elaborada conforme a lo establecido en la normativa del SEIA y lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental de la Autoridad Marítima Nacional.
- c. Copia de constancia de pago.

270.10 De requerirse opinión previa de otras autoridades en las modificaciones de DIA, EIA – sd y EIA – d, la opinión, que incluye la evaluación y el pronunciamiento definitivo, debe formularse como máximo en los plazos indicados para los respectivos Estudios Ambientales, señalado en el numeral 270.8 del presente artículo.

270.11 La actualización y la modificación no comprende la regularización, adecuación o incorporación de componentes, actividades, procesos, acciones u otros implementados, que no se encuentren dentro de los alcances y/o contenidos del Estudio Ambiental aprobado o en sus modificaciones.

270.12 En caso que un proyecto a desarrollar o actividad se encuentre bajo la competencia de otra autoridad ambiental competente, y este involucre componentes o actividades que se encuentren en el ámbito señalado en el artículo III del presente reglamento, el instrumento de gestión ambiental debe ser aprobado por la autoridad ambiental competente del proyecto o actividad, de manera integral en virtud al Principio de indivisibilidad establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del SEIA, debiendo dicha autoridad solicitar la opinión técnica de la Autoridad Marítima Nacional.

270.13 La consultora ambiental, sea esta una persona natural o jurídica, según corresponda, a cargo de la elaboración de la Evaluación Preliminar, instrumento de gestión ambiental IGA, modificación o actualización, debe estar registrada ante la Autoridad Marítima Nacional, en tanto no se efectivice el proceso de transferencia de funciones al SENACE. Asimismo, la Evaluación Preliminar el IGA, modificación o actualización, debe consignar la firma del representante de la empresa consultora, titular del proyecto (persona natural o persona jurídica) y los profesionales especialistas a cargo de su elaboración".



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

**“Artículo 271.- Dispersantes y equipos para mitigar la contaminación generada por derrames de hidrocarburos u otras sustancias nocivas**

(...)

271.2 La aprobación u homologación de productos utilizados como dispersantes de hidrocarburos y otras sustancias nocivas derramados en el medio acuático y la expedición del certificado correspondiente, se encuentra a cargo de la Dirección del Ambiente Acuático de la Dirección General, para lo cual la empresa fabricante o distribuidor autorizado debe presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director del Ambiente Acuático de la Dirección General, de la empresa comercializadora o fabricante del producto.
- b. Copia de la ficha técnica de las especificaciones técnicas e instrucciones de uso, almacenamiento y manejo en caso de caducidad o vencimiento proporcionadas por el fabricante del producto.
- c. Copia del informe técnico de prueba de ecotoxicología y biodegradabilidad marina con el producto emitido por el Instituto del Mar del Perú -IMARPE.
- d. Copia simple de autorizaciones de uso, expedidas por otra Administración. (en caso lo posea).
- e. Copia de constancia de pago.

271.3 El plazo máximo, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, es de veinticinco días hábiles, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo.

271.4 El uso de dispersantes aprobados por la Autoridad Marítima Nacional en el medio acuático, durante un incidente de contaminación, deben contar con autorización expresa de la capitania de puerto de la jurisdicción, debiéndose considerar la zona de mar, río o lago navegable afectada, las zonas rocosas, y la climatología”.

**“Artículo 276.- Artefactos navales e instalaciones acuáticas destinados a la colección y/o recepción de desechos en el medio acuático**

(...)

276.3 Para obtener la certificación de unidad de recepción acuática de residuos y mezclas oleosas, aguas sucias y basuras, el propietario u operador de una instalación acuática solicita a la Dirección General de acuerdo a los requisitos que se detallan:

- a. Solicitud dirigida al Director del Ambiente Acuático de la Dirección General.
- b. Copia del plan de manejo ambiental y manual de procedimientos para el manejo y disposición final de residuos y mezclas oleosas, aguas sucias y basuras.
- c. Copia de constancia de pago.

276.4 El plazo máximo, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, es de veinte días hábiles, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo negativo.

276.5 El certificado de unidad de recepción acuática obliga al propietario u operador a mantener las características del sistema aprobado, situación que es materia de reconocimiento anual y refrenda del certificado”.



**"Artículo 277.- Medidas de prevención"**

(...)

277.2 Toda nave, artefacto naval y plataforma fija y flotante debe observar las normas sobre construcción, equipamiento, operación, seguridad y protección; así como contar con las correspondientes certificaciones que le permitan atestiguar el cumplimiento de las disposiciones establecidas para lograr su máxima seguridad, y protección del ambiente acuático.

277.3 Las tripulaciones de las naves, así como las dotaciones de las plataformas flotantes o fijas, cuando corresponda, deben estar debidamente calificadas, tituladas y entrenadas conforme a lo establecido en la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que les sean aplicables al Estado peruano.

277.4 Las descargas, gestión y tratamiento de los residuos y desechos contaminantes generados a bordo de naves y artefactos navales, se rigen por las normas nacionales e internacionales de prevención de la contaminación según corresponda; asimismo, la Autoridad Marítima Nacional certifica los medios y equipos instalados a bordo para el tratamiento de los desechos, conforme a lo establecido en los convenios y códigos de la OMI; para lo cual el administrado debe solicitar la aprobación u homologación de equipos para prevenir la contaminación ante la Dirección del Ambiente Acuático de la Dirección General, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director del Ambiente Acuático de la Dirección General.
- b. Copia del manual o descripción de las características técnicas y operativas del equipo proporcionadas por el fabricante.
- c. Copia simple de los certificados de aprobación u homologación del equipo expedido por otra Administración.
- d. Copia de constancia de pago.

El plazo máximo, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, es de quince días hábiles, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo.

277.5 Para efectuar vertimientos de desechos y otras materias se debe requerir la autorización de la Autoridad Marítima Nacional, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 281.

277.6 Las operaciones de alijo o transferencia de sustancias nocivas líquidas e hidrocarburos deben contar con el plan aprobado por la Autoridad Marítima Nacional y realizarse previa autorización de la capitanía de puerto de la jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes y llevarse a cabo cumpliendo las normas de seguridad establecidas.

277.7 Todo remanente de contaminantes que no pueda ser descargado de acuerdo a las condiciones establecidas en la normativa nacional, debe ser retenido a bordo y entregado a las instalaciones de recepción portuarias u operadores de terminales.

277.8 Para el cumplimiento de la disposición contenida en el párrafo 277.2 del presente artículo, es necesario se desarrollen sistemas de gestión de la seguridad y protección ambiental los cuales son evaluados y certificados por la Autoridad Marítima Nacional. Para el otorgamiento del certificado de aptitud en gestión de la seguridad



  
Luis POLAR Figari  
Almirante  
Comandante General de la Marina

y el certificado de protección ambiental para plataformas marinas, el propietario solicita dicha la certificación la cual incluye el reconocimiento correspondiente; para tal efecto, la Dirección General cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo negativo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director General, en el cual se consigne los datos generales de la plataforma.
- b. Copia del Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad para plataformas marinas, elaborado de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 1417-2011-MGP/DCGC, de fecha 29 de abril de 2021, o la norma que la reemplace.
- c. Copia del Manual del Sistema de Protección Ambiental para Plataformas marinas, elaborado de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 1417-2011-MGP/DCGC, de fecha 29 de abril de 2021, o la norma que la reemplace.
- d. Copia de constancia de pago por certificado.

277.9 El propietario o armador de toda nave o artefacto naval, a la cual le sea aplicable la certificación establecida en el presente artículo, debe implementar los medios y equipos establecidos en las normas nacionales y convenios internacionales sobre la materia; y requerir la certificación que se detalla a continuación según corresponda:

- a. Certificado de Prevención de la Contaminación por hidrocarburos.
- b. Certificado de Prevención de la Contaminación aguas sucias.
- c. Certificado de Prevención de la Contaminación por aguas de lastre.
- d. Certificado de Prevención de la Contaminación atmosférica.
- e. Certificado de eficiencia energética de los buques.

277.10 Para acceder a los certificados indicados en el párrafo precedente, el administrado debe dirigir su solicitud a la Dirección General o capitanía de puerto de la jurisdicción donde se encuentra la nave o artefacto naval; el proceso comprende el reconocimiento inicial o de renovación respectivo y la emisión del certificado correspondiente; para tal efecto, la Autoridad Marítima cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director del Ambiente Acuático de la Dirección General, indicando el nombre, matrícula, arqueo bruto y ubicación de la nave.
- b. Copia de constancia de pago por cada tipo de certificado.

277.11 Para acceder al certificado internacional para el control de los sistemas anti-incrustante, el administrado debe solicitar a la Dirección General o capitanía de puerto de la jurisdicción donde se encuentre la nave; el proceso comprende el reconocimiento inicial o de renovación respectivo y la emisión del certificado correspondiente; para tal efecto, la Autoridad Marítima cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director del Ambiente Acuático de la Dirección General.
- b. Copia simple de la ficha técnica del sistema anti-incrustante.



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

- c. Copia de la certificación como pintura que conforman el sistema anti-incrustante, incluyendo los ingredientes activos y sus números CAS.
- d. Cronograma proyectado de la aplicación del sistema anti-incrustante elaborado por el astillero o dique flotante, a fin de programar la inspección.
- e. Copia de constancia de pago".

#### **"Artículo 280.- Desguace**

(...)

280.4 Para el desguace de naves o artefactos navales, el propietario debe solicitar ante la Dirección del Ambiente Acuático de la Dirección General, la cual cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo que expide el certificado de autorización respectivo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo negativo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director del Ambiente Acuático de la Dirección General, que contenga:
  - número de la resolución de capitania de cancelación de matrícula (nave o artefacto naval de bandera nacional); ó
  - copia simple del documento que acredite la cancelación de matrícula expedido por la autoridad respectiva (nave o artefacto naval de bandera extranjera).
- b. Copia simple del contrato para realizar las operaciones de desguace entre el propietario de la nave y el astillero o instalación de desguace.
- c. 2 ejemplares del plan de reciclaje de acuerdo a los lineamientos especificados en la Resolución Directoral N° 282-2021-MGP/DCGC, de fecha 30 de abril de 2021, o la norma que la reemplace.
- d. 2 ejemplares del plan de contingencia de acuerdo a los lineamientos especificados en la Resolución Directoral N° 282-2021-MGP/DCGC, de fecha 30 de abril de 2021, o la norma que la reemplace.
- e. Cronograma de los trabajos de desguace que contenga cada una de las etapas de la operación y el tiempo necesario proyectado para su ejecución.
- f. Para casos de naves o artefactos navales adquiridos sin matrícula vigente, copia de documento que acredite la propiedad (contrato compraventa).
- g. Para casos de nave o artefacto naval de bandera extranjera:
  - Copia simple de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o póliza de importación.
- h. Copia de constancia de pago.

280.5 El plan de reciclaje para el manejo de residuos sólidos y el plan de contingencia, a los que hace referencia la Resolución Directoral N° 282-2021-MGP/DCGC, deben ser elaborados y suscritos por un ingeniero ambiental, ingeniero naval, ingeniero mecánico o ingeniero industrial colegiado y habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú, en coordinación con el astillero de acuerdo a la norma complementaria para la autorización de desguace de naves y artefactos navales aprobada por la Autoridad Marítima Nacional".

#### **"Artículo 281.- Aplicación de disposiciones**

(...)

281.3 En caso de proyectos portuarios, el titular presenta la resolución que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental emitida por la autoridad ambiental



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

competente, en donde se incluya las actividades de dragado y vertimiento. Asimismo, presenta el Plan de Dragado aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional.

281.4 En caso de ampliación o reducción del vertimiento procedente del material de dragado, se efectúa un nuevo análisis según lo dispuesto por la Autoridad Marítima Nacional.

281.5 Los montos recaudados como consecuencia de la imposición de sanciones por vertimientos al mar desde buques e instalaciones acuáticas sin contar con la debida autorización son destinados a la optimización de las capacidades de respuesta de la Autoridad Marítima Nacional, ante sucesos derivados de contaminación".

#### **"Artículo 286.- Planes de emergencia y planes de contingencia operacional**

(...)

286.3 Las naves y artefactos navales petroleras sin restricción de arqueo bruto y no petroleras de arqueo bruto igual o superior a 400 deben llevar a bordo planes de emergencia elaborados conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección General, en los cuales se incluye el equipamiento mínimo y condiciones operativas para el combate de incidentes de contaminación, debiendo ser actualizado conforme a lo establecido en la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

286.4 Para acceder a la evaluación y aprobación del plan de emergencia de a bordo, el administrado debe presentarlo a la Dirección del Ambiente Acuático de la Dirección General, que evalúa y emite el certificado correspondiente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo negativo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director del Ambiente Acuático de la Dirección General.
- b. Un ejemplar del Plan de emergencia, elaborado de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 1072-2011-MGP/DCGC, de fecha 13 de noviembre de 2011, o la norma que la reemplace.
- c. Copia de la constancia de pago.

286.5 Los planes de contingencia operacional y planes de emergencia deben ser actualizados de acuerdo a la normativa en la materia, así como cuando experimenten cambios importantes que requieran modificar su contenido; asimismo, deben ser revisados al menos una vez al año, debiendo el responsable de la instalación acuática, nave o artefacto naval, registrar los cambios en el plan e informar a la Autoridad Marítima Nacional. El plan tiene una vigencia de cuatro años debiendo ser renovado a fin de incluir de manera integral los cambios y mejoras en los procedimientos de respuesta, para lo cual se dará cumplimiento al mismo procedimiento administrativo seguido para su aprobación".

#### **"Artículo 290.- Naves y artefactos navales dedicados al comercio, transporte, almacenamiento y transformación de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes**

(...)

290.2 La póliza de seguro u otra garantía financiera de responsabilidad civil, es emitida por las cuantías que establece el Convenio Internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos 1992 - Convenio CLC-



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

92; a cada nave o artefacto naval se le expide el certificado que atestigüe que el seguro o la otra garantía financiera tienen plena vigencia, tras haberse evaluado que se ha dado cumplimiento a la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

290.3 Toda nave o artefacto naval que le sea aplicable el presente artículo, debe contar con un certificado de responsabilidad civil; para tal efecto el propietario o armador de la nave debe solicitar ante la Dirección del Ambiente Acuático de la Dirección General; dicha dirección cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director del Ambiente Acuático de la Dirección General, que indique los datos de la nave o artefacto naval, su ámbito de operación y cantidad de hidrocarburos autorizado a transportar.
- b. Copia simple de la póliza de seguro, garantía financiera, o certificado del seguro internacional (Blue Card) por un monto mínimo equivalente a los límites establecidos en las normas nacionales.
- c. Copia de constancia de pago".

#### "Artículo 307.- Obligaciones

(...)

307.3 Dichas naves deben contar con el documento demostrativo de cumplimiento de las prescripciones especiales para las naves que transporten mercancías peligrosas, y con los certificados de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel y gases licuados a granel, que establecen los códigos indicados en el presente artículo, luego de atestiguar mediante un reconocimiento e inspección que cumple dichas prescripciones.

307.4 Para obtener el documento demostrativo de cumplimiento y los certificados para naves que transporten mercancías peligrosas, el propietario u operador debe solicitarlos ante la Dirección General; dicha dirección cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Para el documento de cumplimiento de las prescripciones especiales
  - (1) Solicitud dirigida al Director del Ambiente Acuático de la Dirección General, indicando los datos de la nave.
  - (2) Copia de la memoria descriptiva y plano de distribución del sistema de lucha contra incendio.
  - (3) Copia de la ficha técnica de las mercancías peligrosas que transporta.
  - (4) Copia de constancia de pago.
- b. Para el certificado de aptitud para el transporte de mercancías peligrosas
  - (1) Solicitud dirigida al Director del Ambiente Acuático de la Dirección General, indicando los datos de la nave.
  - (2) Copia del manual de procedimientos y medios preparados para la nave, (impreso o digital) con arreglo a lo dispuesto en las normas aplicables a los procedimientos y medios, establecido en el código IMDG.
  - (3) Copia de constancia de pago.

307.5 Las naves que obtengan el documento demostrativo de cumplimiento y el certificado de aptitud para el transporte de mercancías peligrosas, están obligadas a



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

mantener implementados los manuales y medios que dieron origen a su certificación, así como someterse al reconocimiento anual y refrenda del certificado, el mismo que debe solicitar a la Dirección General".

#### **"Artículo 320.- Embalajes y envases**

(...)

320.2 Para obtener el certificado de embalaje/envase, marcado, etiquetado o rotulado de mercancías peligrosas, el administrado debe solicitar su expedición a la Dirección del Ambiente Acuático de la Dirección General; el proceso consiste en someter el embalaje envase al proceso de pruebas e inspección técnica del prototipo o de los envases. Para cuyo efecto, dicha dirección cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo. La solicitud debe contener lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Director del Ambiente Acuático de la Dirección General.
- b) Copia del plano de diseño del embalaje/envase o RIG.
- c) Copia de la ficha técnica de seguridad: clase, número ONU (sub-clase, división y grupo de compatibilidad de la mercancía o sustancia peligrosa que contenga el embalaje/envase o RIG, según el Código IMDG, con indicación a:
  - (1) Capacidad máxima en litros o masa neta máxima en kilogramos.
  - (2) Tipos de cierre y sus características.
  - (3) Método de impresión de la identificación, marcado V.
  - (4) Año de fabricación del embalaje/envase o RIG.
  - (5) Informe favorable de la empresa certificadora del embalaje/envase o RIG para casos de homologación de un envase/embalaje construido y certificado en otro Estado parte del Convenio SOLAS 74 o Convenio MARPOL.
- d) Copia de constancia de pago".

#### **"Artículo 357.- Categorías del personal mercante marítimo**

(...)

357.2 Los marineros mercantes marítimos tienen las siguientes categorías:

- a. Marinero de primera de puente
- b. Marinero de primera de máquinas
- c. Marinero de puente
- d. Marinero de máquinas
- e. Marinero electrotécnico
- f. Marinero".

#### **"Artículo 364.- Revalidación de matrícula**

(...)

364.2 El personal de la Marina Mercante Nacional que deba revalidar su matrícula cada cinco años; para tal efecto debe solicitar la revalidación ante la Autoridad Marítima Nacional, la misma que cuenta con un plazo máximo de diez días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe adjuntar lo siguiente:



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

- a. Solicitud dirigida al capitán de puerto o Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General, según corresponda a la categoría del administrado.
- b. Copia del certificado médico que determine su condición de apto de acuerdo al Formato de reconocimiento médico del personal de marina mercante, con un periodo de validez máximo de dos años.
- c. Original del Título de Competencia o Certificado de Suficiencia; para ser firmado en señal de conformidad.
- d. Original de la libreta de embarco o contrato de embarco que acredite haber prestado servicios un periodo mínimo de un año en naves con las mismas atribuciones y limitaciones del título que posee, que acredite la continuidad de su competencia profesional de los últimos cinco años o un embarco de tres meses durante los seis meses previos a la revalidación; para ser firmado en señal de conformidad.
- e. Copia de constancia de pago".

**"Artículo 376.- Centros de formación acuática y centros de capacitación y entrenamiento acuático**

(...)

376.4 El personal de instructores de los cursos de la OMI y cursos MAM deberá estar registrado en la Dirección General, a fin de garantizar que se encuentren debidamente cualificados para el tipo y nivel particular de formación. La Dirección General controla y mantiene el registro nacional de instructores; el registro nacional de instructores no genera costos al instructor".

**"Artículo 378.- Certificado de suficiencia**

(...)

378.2 El plazo máximo, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, es de quince días hábiles, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo".

**"Artículo 432.- Registro de matrícula de personal de bahía, ribereño y lacustre**

(...)

432.3 Para ser inscrito en el registro de matrícula del personal de bahía, ribereño o lacustre, el administrado debe cumplir con lo indicado en el artículo 433, de acuerdo a la categoría que requiere. Para acceder al registro el interesado debe solicitar la capitania de puerto, cuenta con un plazo máximo de cinco días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida al capitán de puerto indicando el tiempo de embarque mínimo cumpliendo funciones en la categoría que requiere.
- b. Copia del certificado médico que determine su condición de apto, de acuerdo al Formato de reconocimiento médico del personal de bahía, ribereño o lacustre, con un periodo de validez máximo de dos años.
- c. Copia simple del certificado del curso expedido por un centro de formación acuática o centro de capacitación y entrenamiento acuático (según corresponda).
- d. 1 Fotografía de frente tamaño pasaporte a color en fondo rojo.
- e. Copia de constancia de pago.



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

432.4 El ciudadano poseedor de la matrícula como personal de bahía, ribereño o lacustre está obligado a revalidar su matrícula a intervalos de cinco años contados a partir de la fecha de registro; a partir de los sesenta y cinco años debe actualizar su examen médico anualmente hasta cumplir los setenta años, con el objetivo de salvaguardar la salud de la persona. El administrado presenta la solicitud a la capitania de puerto, la misma que cuenta con un plazo máximo de cinco días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida al capitán de puerto.
- b. Copia del certificado médico que determine su condición de apto de acuerdo al Formato de reconocimiento médico del personal de bahía, ribereño o lacustre, con un periodo de validez máximo de dos años.
- c. 1 fotografía de frente tamaño pasaporte a color en fondo rojo.
- d. Copia de constancia de pago".

#### **"Artículo 441.- Cursos**

(...)

441.3 Los centros de formación o los centros de capacitación y entrenamiento acuático que requieran efectuar el dictado de nuevos cursos de formación al personal acuático, diferentes a los que tiene autorizados, pueden solicitar la autorización correspondiente a la Dirección General, para lo cual desarrolla el plan curricular respectivo. Para acceder a la indicada autorización los interesados deben solicitar a la Dirección General; dicha Dirección cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida al Director General.
- b. Copia de la estructura curricular de los Cursos Modelo, incluyendo el material de enseñanza y bibliografía, según lo establecido por la Autoridad Marítima Nacional.
- c. Listado de los profesionales que actuaran como docentes los cuales deben contar con un mínimo de cinco años de experiencia, en el tema relacionado al curso que dicta y contar con el curso OMI 6.09.
- d. Copia de constancia de pago".

#### **"Artículo 460.- Registro de matrícula**

(...)

460.4 Para ser registrado como personal de pesca y obtener la matrícula correspondiente por primera vez, por convalidación o promoción de categoría; así como el título, libreta de embarque y carné según corresponda a la categoría que requiere; el administrado debe solicitar a la Autoridad Marítima Nacional el registro correspondiente; la solicitud es atendida de acuerdo a la categoría requerida por la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General o capitania de puerto; las cuales cuentan con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo; la solicitud debe contener lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida al capitán de puerto o Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General según corresponda a la categoría del administrado.
- b. Copia del certificado médico que determine su condición de apto de acuerdo al formato de reconocimiento médico del personal de pesca, con



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

un periodo de validez máximo de dos años; excepto el personal de la Marina de Guerra del Perú que pasó a la situación de retiro en un plazo menor a un año.

- c. Copia simple del certificado del Curso Modelo de la Autoridad Marítima (Curso MAM).
- d. 3 fotografías tamaño pasaporte de frente, uniformado o con saco y corbata.
- e. Copia de constancia de pago".

#### **"Artículo 463.- Revalidaciones y vigencia de matrícula**

(...)

463.3 La revalidación de matrícula del personal de pesca, es realizada por la Autoridad Marítima mediante la firma del título, libreta de embarque o carné a solicitud del administrado; para tal efecto, la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General o la capitanía de puerto según corresponda a la categoría que ostenta, cuentan con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida al capitán de puerto o Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General.
- b. Copia del certificado médico que determine su condición de apto de acuerdo al Formato de reconocimiento médico del personal de pesca, con un periodo de validez máximo de dos años.
- c. Copia simple del certificado del curso de actualización (solo para patrón de pesca).
- d. Original del título y libreta de embarco (para consignar la revalidación mediante la firma de la Autoridad Marítima).
- e. Copia de constancia de pago".

#### **"Artículo 487.- Infraestructura, equipamiento mínimo y personal de instructores**

(...)

487.2 El personal de instructores de los cursos MAM deben estar registrados en la Dirección General, a fin de garantizar que se encuentren cualificados para la formación que impartan. La Dirección General registra a los instructores que cumplen con la calificación respectiva, sin que genere un costo al instructor".

#### **"Artículo 499.- Certificados de dotación mínima de seguridad**

(...)

499.2 Para obtener el certificado de dotación mínima de seguridad, el propietario u operador debe solicitarlo a la Autoridad Marítima Nacional, la misma que cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al capitán de puerto o Director General de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General, donde incluye la propuesta de dotación mínima de acuerdo a los principios establecidos por la Autoridad Marítima Nacional.
- b. Copia de constancia de pago".

#### **"Artículo 513.- Práctico marítimo**



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

(...)  
513.5 El práctico que ostente el Título en una de las categorías indicadas en el párrafo 513.4, está habilitado para solicitar adicionalmente, licencia para ejercer practicaje marítimo en otras zonas de practicaje obligatorio".

#### **"Artículo 520.- Aspirantes a práctico marítimo o fluvial**

(...)  
520.3 Los capitanes de la Marina Mercante Nacional que aspiren a práctico marítimo deben haber ejercido el mando de una nave de arqueado bruto superior a 3,000 por un periodo mínimo de doce meses. Los capitanes que hubieran obtenido el título por equivalencia de títulos navales, deben haber ejercido en mando de naves por un periodo mínimo de doce meses.

520.4 La Dirección General autoriza las prácticas de maniobras o pilotaje en la zona de practicaje o pilotaje obligatorio, al aspirante a práctico que lo soliciten. La Dirección General cuenta con un plazo máximo de cinco días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión de la autorización; el servicio prestado en exclusividad es atendido presentando y cumpliendo el aspirante a práctico con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al capitán de puerto de la jurisdicción.
- b. Copia simple de la póliza de seguro de para trabajos de riesgo SCTR, para el periodo solicitado.
- c. Copia simple del certificado del Curso de Aspirante a Práctico Marítimo expedido en centro de formación acuática.
- d. Copia de constancia de pago".

#### **"Artículo 521.- Promoción de categoría y revalidación de licencia**

(...)  
521.2 El poseedor de una licencia de práctico marítimo o fluvial, debe realizar anualmente un mínimo de maniobras de practicaje o pilotaje, cantidad que es determinada por la Dirección General, dichas maniobras le permite mantener las competencias en las labores inherentes a su licencia; asimismo, se debe garantizar que posea las capacidades físicas y psíquicas para continuar desarrollando su labor con garantía de eficacia; en tal sentido, debe revalidar su licencia anualmente para cual debe solicitar a la Autoridad Marítima Nacional dicha revalidación, la misma que cuenta con un plazo máximo de diez días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. Los requisitos son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al capitán de puerto o Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General.
- b) Copia del certificado médico que determine su condición de apto de acuerdo al Formato de reconocimiento médico del personal de la marina mercante, con un periodo de validez máximo de un año.
- c) Listado de maniobras efectuadas en la zona de practicaje obligatorio indicado en su Licencia (concordante con la cantidad mínima establecida por la Dirección General) que indique fecha y hora de inicio, nombre del buque, numero IMO, fecha y hora de término.
- d) Copia de constancia de pago.

En caso que el práctico marítimo o fluvial no se pueda completar las maniobras por no contar con buques disponibles en la zona de practicaje obligatorio, puede



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

completar la cantidad de maniobras requeridas con el empleo de un simulador aprobado por la Autoridad Marítima Nacional, de acuerdo a los lineamientos establecidos en norma complementaria".

#### **"Artículo 532.- Funciones y limitaciones de los buzos no profesionales**

532.2 Para obtener la Licencia de buceo en una de las categorías descritas en el presente artículo, el administrado debe cumplir con las condiciones indicadas y solicitar su expedición a la Autoridad Marítima Nacional. Para dicho efecto, la capitanía de puerto cuenta con un plazo máximo de diez días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al capitán de puerto.
- b. Copia del certificado médico que determine su condición de apto de acuerdo al Formato de reconocimiento médico del personal de buzos, con un periodo de validez máximo de seis meses.
- c. Copia simple del certificado del curso de buceo de acuerdo a la categoría que solicita, expedido por un centro de formación o centro de capacitación y entrenamiento acuático.
- d. 2 Fotografías de frente tamaño pasaporte a color en fondo naranja.
- e. Copia de constancia de pago".

#### **"Artículo 533.- Funciones y limitaciones de los buzos profesionales**

(...)

533.4 Para acceder a cada una de las categorías de buzo profesional, el administrado además de cumplir con las condiciones descritas en el presente artículo, debe solicitar a la Autoridad Marítima Nacional la expedición de la licencia. Para dicho efecto, la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General.
- b. Copia del certificado médico que determine su condición de apto de acuerdo al Formato de reconocimiento médico del personal de buzos, con un periodo de validez máximo seis meses.
- c. Copia simple del certificado del curso de buceo expedido por un centro de formación o centro de capacitación y entrenamiento acuático.
- d. 2 fotografías de frente tamaño pasaporte a color en fondo naranja.
- e. Copia de constancia de pago".

#### **"Artículo 544.- Título de perito**

(...)

544.2 El profesional que acredite los requisitos mínimos en cada una de las especialidades indicadas en el párrafo 544.1, puede acceder al indicado título; para tal efecto, la Dirección General cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:



  
Luis POLAR Figari  
Almirante  
Comandante General de la Marina

- a. Solicitud dirigida al Director General, consignando el número de la partida registral SUNARP. En el caso de empresas constituidas en el exterior, deben contar con un representante legal en el Perú, con poder inscrito en la SUNARP.
- b. Copia simple de la licencia municipal vigente.
- c. Copia de la memoria descriptiva que contenga: Descripciones generales, ubicación geográfica, distribución, instalaciones eléctricas, organización, responsabilidad, técnica, Infraestructura, exigencias ambientales, condiciones de seguridad.
- d. Listado de buzos profesionales que actuarán como responsables de las operaciones de buceo, según categoría:
  - Para categoría C-SUB-3: CUATRO (4) Buzos de Primera (2) y Segunda (3) con calificaciones en buzo en saturación con experiencia demostrada no menor a 3 años.
  - Para categoría C-SUB-2: OCHO (8) Buzos de Primera (3) y Segunda (5) con calificaciones en buzo en saturación con experiencia demostrada no menor a 5 años.
  - Para categoría C-SUB-1: QUINCE (15) Buzos de Primera (10) y Segunda (5) con calificaciones en buzo en saturación con experiencia demostrada no menor a 5 años.
- e. Copia de la relación detallada de los medios y equipos (naves, artefactos navales y equipamiento de buceo).
- f. Copia de constancia de pago.

556.5 Para acceder a la licencia de operación otorgada por la Dirección General, las empresas dedicadas a operaciones de respuesta ante derrames de sustancias contaminantes, hidrocarburos y derivados en el medio acuático, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director General, consignando el número de la partida registral SUNARP. En el caso de empresas constituidas en el exterior, deben contar con un representante legal en el Perú, con poder inscrito en la SUNARP.
- b. Copia simple de la licencia municipal vigente.
- c. Listado del equipo de profesionales y técnicos que actuarán en las acciones de respuesta ante derrames, los cuales deben acreditar que cuentan con capacitación en la operación de equipos y materiales, así como las técnicas de respuesta, con una experiencia mínima de tres años.
- d. Copia de la memoria descriptiva que contenga:
  - (1) Descripción detallada de los medios y equipos tales como naves, equipamiento de contingencia, barreras de contención, desnatadoras, ubicación del equipo y medios de transporte.
  - (2) Descripción organizacional, responsabilidades, procedimientos de seguridad.
  - (3) Procedimientos operacionales de respuesta establecidos por la empresa de acuerdo al nivel de responsabilidad durante las operaciones.
  - (4) Plan de vigilancia ambiental que contenga la gestión de residuos.
- e. Copia de constancia de pago.

556.6 Para acceder a la licencia de operación otorgada por la Dirección General, las empresas dedicadas al varado y desvarado de naves, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director General, consignando el número de la partida registral SUNARP. En el caso de empresas constituidas en el exterior, deben contar con un representante legal en el Perú, con poder inscrito en la SUNARP.
- b. Copia simple de la licencia municipal vigente.



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

- a. Solicitud dirigida al Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General.
- b. Copia simple de la documentación que acredite los requisitos mínimos y la experiencia para la titulación en la especialidad que solicita, según el párrafo 544.1 del Reglamento.
- c. 2 fotografías a color tamaño pasaporte fondo blanco.
- d. Copia de constancia de pago".

**"Artículo 556.- Otorgamiento de licencias de operación y plazo de vigencia**

(...)

556.2 Para acceder a la licencia de operación otorgada por la Dirección General, las estaciones de servicios de balsas salvavidas deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director General, consignando el número de la partida registral SUNARP. En el caso de empresas constituidas en el exterior, deben contar con un representante legal en el Perú, con poder inscrito en la SUNARP.
- b. Copia simple de la licencia municipal vigente.
- c. Copia de la hoja de vida del personal profesional y técnico especializado de la empresa, que acredite la solvencia técnica suficiente para realizar el mantenimiento de las balsas salvavidas.
- d. Copia de la memoria descriptiva que contenga:
  - (1) Procedimientos de revisión de la balsa y equipos y herramientas para revisión de la balsa.
  - (2) Descripción de la instalación y ambiente de revisión.
  - (3) Descripción del proceso de ejecución de las pruebas hidrostáticas, aprobadas por el fabricante.
  - (4) Descripción y planos de Instalación del aire comprimido.
- e. Copia de constancia de pago.

556.3 Para acceder a la licencia de operación otorgada por la Dirección General, el taller especializado en reparación y mantenimiento de radiobaliza (COSPAS-SARSAT) deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director General, consignando el número de la partida registral SUNARP. En el caso de empresas constituidas en el exterior, deben contar con un representante legal en el Perú, con poder inscrito en la SUNARP.
- b. Copia simple de la licencia municipal vigente.
- c. Copia de la memoria descriptiva que contenga: Descripciones generales, ubicación geográfica, distribución, instalaciones eléctricas, organización, responsabilidad, técnica, Infraestructura, exigencias ambientales, condiciones de seguridad.
- d. Copia del certificado del fabricante del equipo donde acredite el taller de codificación, mantenimiento y reparación de la radiobaliza.
- e. Declaración jurada que indique ser representante en el Perú del fabricante del equipo, sistema (AIS) (GPS) y otros.
- f. Copia de constancia de pago.

556.4 Para acceder a la licencia de operación otorgada por la Dirección General, las empresas de salvamento y de trabajos submarinos o subacuáticos, deben cumplir los siguientes requisitos:



  
Luis POLAR Figari  
Almirante  
Comandante General de la Marina

- c. Copia de la memoria descriptiva que contenga: Descripciones generales, ubicación geográfica, distribución, instalaciones eléctricas, organización, responsabilidad, técnica, Infraestructura, exigencias ambientales, condiciones de seguridad.
- d. Listado del equipo de profesionales y técnicos que actuarán en las operaciones de varado y desvarado de naves, los cuales deben acreditar que cuentan con las capacidades y las técnicas de varado, con una experiencia mínima de tres años.
- e. Copia de la relación detallada de los medios y equipos (naves, artefactos navales y equipamiento) con los que cuenta la empresa, acordes a la actividad que realiza.
- f. Copia de constancia de pago.

556.7 Todo trabajo que se realice en el ámbito acuático requerido por una persona natural o jurídica debe efectuarse por una empresa que cuente con licencia de operación otorgada por la Autoridad Marítima Nacional, la cual no está exenta de la responsabilidad administrativa y civil que corresponda ante la ocurrencia de algún accidente o daño al medio acuático como producto de sus actividades.

556.8 Una vez determinado que han sido cumplidos los requisitos para la licencia de operación la Dirección General programa una visita a las instalaciones de la empresa a fin de completar el proceso de evaluación, emitiendo la opinión mediante el acta de inspección ocular.

556.9 La Dirección General cuenta con un plazo máximo de veinte días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo que otorga la licencia de operación respectiva, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo negativo".

556.10 La licencia de operación otorgada tendrá el carácter de título habilitante de vigencia indeterminada.

556.11 Las empresas que prestan servicios de talleres especializados en reparación y mantenimiento de radiobaliza, empresas de salvamento y trabajos submarinos o subacuáticos, empresas dedicadas a operaciones de respuesta ante derrame, empresas dedicadas al varado y desvarado de naves se encuentran exonerados de la presentación de la partida registral SUNARP, siempre y cuando no sea un trabajo habitual, caso contrario deber contar con dicho requisito, conforme a la normativa de la ley de sociedades del Estado peruano.

556.12 La solicitud dirigida al Director General integra la Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE) que debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (CPB)."

**"Artículo 566.- Personas naturales o jurídicas sujetas a registro**

(...)

566.2 Las personas naturales o jurídicas sujetas a los registros señalados en los literales a, b, d, e y f del numeral 566.1 deben solicitar ante la Dirección General el registro correspondiente, cumpliendo con presentar los requisitos que se indican a continuación, la Dirección General, cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. El procedimiento de inscripción en el registro de consultoras ambientales señalado en el literal C del numera, 566.1 es de aprobación automática. Los requisitos son los siguientes:

  
Luis POLAR Figari  
Almirante  
Comandante General de la Marina

- a. Solicitud dirigida al Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General.
- b. Copia simple de escritura pública de constitución de la empresa, la misma que debe especificar la actividad que realiza.
- c. Copia simple de licencia municipal de funcionamiento.
- d. Copia de constancia de pago.
- e. Adicionalmente según el tipo de empresa debe presentar:

(1) Para Empresa de servicios de vigilancia privada:

- i. Copia simple de la Resolución de la Superintendencia Nacional de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones, y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).
- ii. Copia simple de la póliza de seguro de vida y accidentes vigente.
- iii. Copia simple del documento de la empresa donde describa las funciones y obligaciones de los agentes de seguridad durante su permanencia a bordo.

(2) Para centro de formación acuática o centro de capacitación y entrenamiento acuático:

- i. Copia simple de la licencia expedida por el sector educación o entidad competente, de corresponder (solo para centros de formación acuática).
- ii. Copia de la estructura curricular de los cursos autorizados por la Autoridad Marítima Nacional.
- iii. Copia del documento que acredite que cuenta con un sistema de gestión de acuerdo a la categoría de los cursos a impartir.
- iv. Copia de la relación detallada de los materiales y equipos requeridos para impartir los cursos con contenido teórico y práctico (equipos de navegación, reglamentos, publicaciones, simuladores certificados, etc.).
- v. Listado de los profesionales que actuaran como docentes los cuales deben contar con un mínimo de cinco años de experiencia, en el tema relacionado al curso que dicta, y contar con el curso OMI 6.09.

(3) Para Consultora ambiental nacional o extranjera que realice evaluaciones preliminares y estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus respectivas modificaciones y/o actualizaciones:

- i. Un listado del equipo profesional multidisciplinario a cargo de la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental, que contenga nombre, número de documento de identidad, considerando las siguientes profesiones: ingeniero ambiental, ingeniero civil, ingeniero químico, biólogo; opcionalmente podrán integrar al equipo otros profesionales como oceanógrafo, ingeniero mecánico de fluidos, ingeniero pesquero u otras profesiones afines.

(4) Para Empresa que realice estudios hidrográficos:

- i. Descripción de las características técnicas de los equipos tales como mareograma, corrección de velocidad del sonido, equipo utilizado para la medición del oleaje, así como la descripción detallada de la instalación y programación del equipo, equipo para la medición de corrientes y vientos con sus respectivos certificados de calibración.
- ii. Un listado del equipo profesional multidisciplinario a cargo de la elaboración de los estudios hidrográficos, que contenga nombre, número de documento de identidad, número de colegiatura,



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

considerando las siguientes profesiones: ingeniero mecánico de fluidos, ingeniería hidráulica, ingeniero civil, ingeniero meteorológico, ingeniero oceanográfico, perito hidrográfico u otras profesiones afines, con tres años de experiencia en trabajos hidrográficos.

- (5) Para Sociedad de Clasificación
  - i. Copia del documento que acredite ser miembro activo de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS) de ser el caso.
- (6) Para Organización reconocida (OR):
  - i. Copia del expediente organizacional elaborado de acuerdo a los criterios que deben cumplir las organizaciones reconocidas establecido en el artículo 6 de la Norma para el Reconocimiento y Autorización de las Organizaciones Reconocidas, aprobada por Resolución Directoral N° 1333-2016 MGP/DGCG, de fecha 29 de diciembre de 2016, o la norma que la reemplace.

566.3 Las empresas que soliciten su registro se encuentran sujetas a la inspección de verificación de sus instalaciones a cargo de la capitania de puerto de la jurisdicción. Dicho registro tiene vigencia indeterminada y está sujeto a fiscalización, puede ser dejado sin efecto en caso de verificarse cambios de las condiciones indispensables para su obtención; en el caso de consultoras ambientales, el registro a cargo de la Autoridad Marítima Nacional se encontrará vigente hasta la transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles SENACE, una vez efectuada dicha transferencia, las consultoras ambientales deben inscribirse en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE".

#### **"Artículo 576.- Diseño, plano y licencia de construcción**

(...)

576.2 Las personas naturales o jurídicas que deseen construir, modificar y/o realizar transformación a naves y/o artefactos navales para operar bajo bandera peruana, previamente deben contar con la aprobación del diseño de construcción de acuerdo a los lineamientos establecidos en las normas nacionales e internacionales regidos en los convenios. La Autoridad Marítima Nacional expide el certificado correspondiente el cual tiene vigencia indeterminada.

576.3 Las naves y/o artefactos navales, que requieran efectuar modificaciones estructurales, deben seguir los lineamientos y/o procedimientos establecidos por la Dirección General:

- a. Para naves de construcción convencional:
  - (1) Estudio de estado y calibración de casco (forro y cubiertas) y estructuras internas (mamparos, cuadernas, longitudinales, varengas, baos, palmejares, esloras, vagras, quilla, sobre quilla, roda, codaste, etc) cuya elaboración sigue las recomendaciones de acuerdo a las normas internacionales ISO.
  - (2) Informe pericial, en donde se informe el estado de conservación y operación de su principal maquinaria y auxiliar (maquinaria, equipos auxiliares, sistemas de tuberías, sistema eléctrico, habitabilidad, equipos de seguridad y comunicación, otros) y se emita opinión técnica sustentada técnicamente (estudios de resistencia estructural) sobre las modificaciones estructurales a realizar, en base a las normas técnicas existentes vigentes.
- b. Para naves de construcción no convencional:



- (1) Estudio de estado y conservación del casco (forro y cubiertas) y estructuras internas (mamparos, cuadernas, longitudinales, varengas, baos, palmejares, esloras, vagras, quilla, sobre quilla, roda, codaste, etc).
- (2) Informe pericial, en donde se informe el estado de conservación y operación de su principal maquinaria y auxiliar (maquinaria, equipos auxiliares, sistemas de tuberías, sistema eléctrico, habitabilidad, equipos de seguridad y comunicación, otros) y se emita opinión técnica sustentada técnicamente sobre las modificaciones estructurales a realizar, en base a las normas técnicas existentes vigentes.

576.4 Los diseños, estudios, informes y otro documento, que se requiera ser aprobados por la Autoridad Marítima Nacional, para la construcción y/o modificación estructural de una nave y/o artefacto naval, deben ser elaborados y firmados por las personas que se indican en el artículo 587.

576.5 Los diseños de construcción que son aprobados por la Autoridad Marítima Nacional, pueden ser utilizados para la construcción de naves y/o artefactos navales en serie, con el mismo diseño y características, siempre que las normas en las que se basó su aprobación no hayan sido modificadas y que el proyecto pertenezca al mismo propietario. Para dicho efecto, el administrado debe indicar el número de proyectos similares que serán construidos y emplearán los mismos diseños. Los diseños aprobados deben indicar los nombres de cada proyecto similar.

576.6 Para obtener la aprobación de diseño que permitan la construcción y/o modificación de naves o artefactos navales, el administrado debe solicitar a la Dirección General, la misma que cuenta con un plazo máximo de treinta días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo de expedición del certificado, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo negativo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General.
- b. Copia de la memoria descriptiva que contenga:
  - Introducción.
  - Características finales.
  - Compartimentado.
  - Estructura: casco, superestructura, maquinaria.
  - Sistemas: Achique, contraincendios, combustible, agua, eléctrico
  - Equipos de navegación.
  - Equipos de Seguridad.
  - Otros equipos.
- c. Copia simple del permiso de pesca o resolución de incremento de flota, expedida por el Ministerio de la Producción, según corresponda (para naves pesqueras).
- d. Copia de constancia de pago.
- e. 2 ejemplares del plano de la nave o artefacto naval de acuerdo al siguiente arqueo bruto:

- (1) Menor a 6.48  
Plano de disposición general.
- (2) De 6.48 a inferior de 20
  - i. Plano de líneas de forma.
  - ii. Plano de estructura general.



  
Luis POLAR Figari  
Almirante  
Comandante General de la Marina

- iii. Plano de disposición general.
- iv. Plano de cuadernas y mamparos.

(3) De 20 a inferior de 30

- i. Plano de disposición general.
- ii. Plano de líneas de forma incluyendo cartilla de trazado.
- iii. Plano de estructura general (incluyendo detalles de soldadura y uniones para naves de acero, aluminio, fibra de vidrio, o de amarre para naves de madera).
- iv. Plano de cuadernas y mamparos estancos.
- v. Plano de sistemas a bordo que incluye lo siguiente:
  - Sistemas de achique y contra incendio.
  - Sistemas de combustible.
- vi. Curvas hidrostáticas y curvas cruzadas de estabilidad.
- vii. Estudio preliminar de estabilidad sin avería para todas las naves que incluya condición en rosca y condiciones de operación en liviano y a 25%, 50% y 100% de máxima carga.
- viii. Plano general del sistema eléctrico incluyendo lo siguiente:
  - Tablero de distribución principal y grupo electrógeno.
  - Tablero de emergencia.
  - Tableros de distribución.
- ix. Planos de propulsión y gobierno (detalles, materiales y dimensionamiento).
- x. Estudio de capacidades de tanques y bodegas incluyendo tanques de hidrocarburos y aguas sucias, indicando la posición vertical y longitudinal del centro de gravedad a diferentes niveles de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Autoridad Marítima Nacional.
- xi. En caso de naves de pasaje, debe presentar los siguientes planos adicionales:
  - Plano de acomodación de pasajeros.
  - Plano de salidas de emergencia.
  - Plano de señales y de evacuación.

(4) Igual o superior de 30

- i. Plano de disposición general.
- ii. Plano de líneas de forma incluyendo cartilla de trazado.
- iii. Planos de curvas hidrostáticas y curvas cruzadas de estabilidad.
- iv. Estudio preliminar de estabilidad sin avería para todas las naves que incluya condición en rosca y condiciones de operación en liviano y a 25%, 50% y 100% de máxima carga.
- v. Plano de esloras inundables (solo naves de transporte de pasajeros y aquellas cuyo compartimentaje de su proyecto no es concordante con el diseño naval).
- vi. Plano de estructura general, incluyendo lo siguiente:
  - Detalles de soldadura y uniones o amarres para naves de madera.
  - Detalle de sistema de cierre de escotilla y accesos de cubierta.
- vii. Plano de cuadernas y mamparos estancos.
- viii. Plano de desarrollo forro exterior y cubiertas.
- ix. Planos de sistemas abordo que incluye lo siguiente:
  - Sistema de achique y contra incendio.
  - Sistemas de sentina.
  - Sistemas de lastre.
  - Sistemas de combustible.
  - Sistema de agua dulce y sanitario.



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

- Sistema de lanzamiento del motor principal.
- x. Estudio de capacidades de tanques y bodegas incluyendo tanques de hidrocarburos y aguas sucias, indicando la posición vertical y longitudinal del centro de gravedad a diferentes niveles (según corresponda).
- xi. Plano general del sistema eléctrico incluyendo lo siguiente:
  - Tablero de distribución principal y grupo electrógeno.
  - Tablero de emergencia.
  - Tableros de distribución.
  - Balance eléctrico y distribución de potencias.
- xii. Planos de propulsión y gobierno (detalles, materiales y dimensionamiento).
- xiii. Planos de arreglo general de las máquinas (completos).
- xiv. Planos del sistema de conservación de la especie capturada (para naves con estos sistemas instalados).
- xv. En caso de naves de pasaje debe presentar los siguientes planos adicionales por duplicado:
  - Plano de acomodación de pasajeros.
  - Plano de salidas de emergencia.
  - Plano de señales y evacuación.

Los diseños de naves y artefactos navales mayores de 500 A.B, en el ámbito marítimo deben estar elaborados de acuerdo a lo establecido por una sociedad clasificadora miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS).

576.7 Los proyectos de construcción o modificación de naves y artefactos navales aprobados, previo al inicio de los trabajos, deben contar con licencia de construcción otorgada por la capitania de puerto de la jurisdicción donde se ubique el astillero. El propietario que requiera trasladar el proyecto de un astillero a otro, debe contar con autorización de la Autoridad Marítima Nacional, lo que amerita solicitar una nueva licencia de construcción en la que se indique el nuevo astillero a cargo de la construcción o modificación estructural.

576.8 Para obtener la licencia de construcción de naves o artefactos navales, el representante o propietario del astillero debe solicitar a la capitania de puerto de la jurisdicción donde se ubica el astillero, la capitania de puerto cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al capitán de puerto de ubicación del astillero, que contenga el número del certificado de aprobación de planos.
- b. Copia simple del contrato entre el propietario y el astillero, que contenga el tiempo requerido para la ejecución de los trabajos, fecha de inicio y término, vigencia del contrato.
- c. Copia de constancia de pago".

**"Artículo 581.- Control de la construcción de naves y artefactos navales mayores**

(...)

581.2 El astillero que inicie la construcción de la nave o artefacto naval, debe someterla a los controles en cada una de las etapas del proceso constructivo que corresponda, según arqueo bruto y tipo de proyecto; el astillero informa a la capitania



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

de puerto de la jurisdicción el inicio de las etapas de la construcción de acuerdo a lo siguiente:

- a. Etapa inicial de puesta de quilla y roda.
- b. Avance de construcción al 50%.
- c. Resultado de las Pruebas estructurales.
- d. Resultado de las pruebas de estanqueidad y compartimentaje.

581.3 Al término de las etapas de construcción descritas en el párrafo precedente, el astillero emite un informe técnico firmado por el representante del astillero y el inspector de la sociedad de clasificación a cargo de la supervisión de la construcción. Los resultados contienen las pruebas neumáticas, hidráulicas, hidrostáticas, placas radiográficas, ensayos no destructivos, según corresponda al tipo, arqueo bruto y ámbito de operación de la nave o artefacto naval dispuestos en la norma complementaria emitida por la Autoridad Marítima Nacional.

581.4 Concluida la etapa de construcción y la presentación del informe técnico a cargo del astillero, el administrado solicita el reconocimiento para la determinación y certificación del arqueo bruto de la nave o artefacto naval; para tal efecto, la Dirección General cuenta con un plazo máximo de treinta días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- (1) Solicitud dirigida al capitán de puerto o Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General, indicando ubicación de la nave o artefacto naval y fecha tentativa del reconocimiento.
- (2) Copia del informe de resultado de la prueba de estabilidad.
- (3) Copia de constancia de pago".

**"Artículo 582.- Control de la construcción de naves de un arqueo bruto superior a 6.48**

(...)

582.2 El astillero que inicie la construcción de la nave o artefacto naval, debe someterla a los controles en cada una de las etapas del proceso constructivo que corresponda, según arqueo bruto y tipo de proyecto; el astillero informa a la capitanía de puerto de la jurisdicción el resultado de las etapas de la construcción de acuerdo a lo siguiente:

- a. Informe de inicio de construcción o puesta de quilla.
- b. Informe de avance de construcción al 50%.
- c. Informe de resultado de las pruebas estructurales.
- d. Informe de resultado de las pruebas de estanqueidad y compartimentaje.
- e. Informe de resultados de la prueba de estabilidad.
- f. Informe de control de la construcción al 100%.

582.3 Al término de las etapas de construcción descritas en el párrafo precedente, el astillero emite un informe técnico firmado por el representante del astillero. Los resultados contienen las pruebas neumáticas, hidráulicas, hidrostáticas, placas radiográficas, ensayos no destructivos, según corresponda al tipo, arqueo bruto y ámbito de operación de la nave o artefacto naval dispuestos en la norma complementaria emitida por la Autoridad Marítima Nacional.



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

582.4 Concluida la etapa de construcción y la presentación del informe técnico a cargo del astillero, el administrado solicita el reconocimiento para la determinación y certificación del arqueo bruto de la nave o artefacto naval. La Dirección General cuenta con un plazo máximo de treinta días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- (1) Solicitud dirigida al capitán de puerto o Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General, indicando ubicación de la nave o artefacto naval y fecha tentativa del reconocimiento.
- (2) Copia del informe de resultado de la prueba de estabilidad.
- (3) Copia de constancia de pago".

#### **"Artículo 590.- Requisitos**

(...)

590.3 Para obtener el certificado de aprobación de las características técnicas y condiciones de navegabilidad, el administrado debe solicitarlo a la Dirección General; el proceso incluye el reconocimiento y la emisión del certificado respectivo. Para dicho efecto, la Dirección General cuenta con un plazo máximo de treinta días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo negativo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General.
- b. Copia simple de la autorización para la operación de la nave o artefacto naval, expedido por el Ministerio de la Producción o el Ministerio de Energía y Minas o Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según corresponda.
- c. Copia simple del certificado de clase vigente, expedido por una sociedad de clasificación miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación, para naves y artefactos navales de arqueo mayor de 200, que se dediquen al tráfico comercial marítimo y actividades conexas.
- d. Copia simple del contrato de compra-venta o del Memorándum de Entendimiento (MOA) contrato de arrendamiento financiero o de arrendamiento a casco desnudo, o copia de factura comercial.
- e. Copia simple de los planos estructurales según arqueo bruto de la nave o artefacto naval.
- f. Copia de constancia de pago".

#### **"Artículo 598.- Certificado de matrícula**

(...)

598.4 La matrícula de naves y artefactos navales se efectúan en cualquiera de las capitanías de puerto.

598.5 El certificado de matrícula de naves dedicadas al tráfico comercial, en viaje internacional o de cabotaje, debe ser solicitado a través de la VUCE, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley N°30860, en estos casos, la solicitud integra la Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE) que debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (CPB)."

#### **"Artículo 605.- Cancelación de matrícula**

(...)



605.3 Para que el propietario de una nave o artefacto naval efectúe la cancelación de la matrícula por las causales indicadas en el literal (b) del párrafo 605.1, debe solicitar ante la capitanía de puerto a través del servicio prestado en exclusividad. Para dicho efecto, la capitanía de puerto cuenta con un plazo máximo de cinco días hábiles, para evaluar y resolver la solicitud presentada por el administrado; el servicio prestado en exclusividad es atendido presentando los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al capitán de puerto, en el cual se consignen los datos de la nave o artefacto naval, así como indicar la causal de cancelación.
- b. Copia de constancia de pago.

605.4 El propietario de una nave o artefacto naval que solicite la cancelación de la matrícula no debe contar con pagos pendientes por multas u otros; asimismo, no debe contar con procesos de investigación sumaria o mandato judicial que pese sobre la misma".

#### **"Artículo 650.- Convenios internacionales y disposiciones nacionales**

(...)

650.3 Los certificados que se emite a las naves que efectúan viajes internacionales, objeto de reconocimiento son los siguientes:

- (1) Certificado de seguridad para buque de pasaje
- (2) Certificado de seguridad del equipo para buques de carga
- (3) Certificado de seguridad de construcción para buque de carga
- (4) Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga
- (5) Certificado internacional de francobordo
- (6) Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos
- (7) Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias
- (8) Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica
- (9) Certificado internacional de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel o Certificado de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel
- (10) Certificado internacional de aptitud para el transporte de gases licuados a granel
- (11) Certificado de gestión de la seguridad
- (12) Certificado internacional de protección del buque
- (13) Certificado internacional relativo al sistema anti-incrustante
- (14) Certificado internacional de eficiencia energética
- (15) Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación de Aguas de Lastre
- (16) Otros que los convenios internacionales establezcan.

650.4 A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código PBIP y Código IGS, adoptados en el marco de la OMI se expiden los certificados establecidos en los referidos códigos, para lo cual se somete la nave al reconocimiento inicial o de renovación tras el periodo de validez de cuatro años del primer certificado, basado en el cumplimiento de las disposiciones vigentes al momento de la certificación de la nave y las competencias de la Autoridad Marítima Nacional.

650.5 El propietario debe elaborar, aplicar y mantener un sistema de protección y de gestión de la seguridad que garantice el cumplimiento de los principios de seguridad y protección del ambiente acuático, para lo cual debe solicitar la aprobación



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

metodológica que aplica para el desarrollo de lo dispuesto en los códigos PBIP e IGS. Para dicho efecto, la Dirección General cuenta con un plazo máximo de treinta días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo negativo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Para el Código PBIP
  - (1) Solicitud dirigida al Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General, en el cual se consignen los datos de la nave.
  - (2) Copia de la evaluación de la protección elaborada por una organización de protección reconocida (OPR).
  - (3) Copia del plan de protección.
  - (4) Copia de constancia de pago.
  
- b. Para el Código IGS
  - (1) Solicitud dirigida al Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General, en el cual se consignen los datos de la nave.
  - (2) Copia del manual de gestión de la seguridad de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Código IGS.
  - (3) Copia de constancia de pago.

650.6 Para obtener la certificación en aplicación al Código PBIP, el propietario debe solicitar a la Autoridad Marítima Nacional, el cual incluye el reconocimiento correspondiente; para tal efecto, la Dirección General cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. Los requisitos para su obtención son:

- a. Solicitud dirigida al Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General, en el cual se consignen los datos de la nave, la referencia de aprobación del plan de protección y la fecha requerida para el reconocimiento de implementación.
- b. Copia de constancia de pago.

650.7 Para obtener la certificación en aplicación al Código IGS, el propietario debe solicitar a la Autoridad Marítima Nacional, el cual incluye el reconocimiento correspondiente; para tal efecto, la Dirección General cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. Los requisitos para su obtención son:

- a. Solicitud dirigida al Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General, en la cual se consignen los datos de la nave, la referencia de aprobación del manual de gestión de la seguridad y la fecha requerida para el reconocimiento de implementación.
- b. Copia de constancia de pago".

**"Artículo 653.- Periodicidad de los reconocimientos**

(...)

653.2 Cuando el reconocimiento anual no se efectúe en el año correspondiente, el armador o propietario de la nave o artefacto naval puede solicitar que el reconocimiento sea considerado para el periodo en curso, a excepción de encontrarse en el periodo señalado en el párrafo 653.1, en cuyo caso se aplica lo



  
Luis POLAR Figari  
Almirante  
Comandante General de la Marina

dispuesto en el referido párrafo. El reconocimiento que se efectúe implica un examen minucioso de los componentes, acompañado de pruebas cuando sea necesario, a fin de garantizar que se encuentre en estado satisfactorio e idóneo de navegabilidad para el servicio a que está destinada la nave o artefacto naval".

#### **"Artículo 654.- Normas sobre la seguridad de la vida humana y protección**

(...)

654.2 La Dirección General aprueba mediante resolución directoral el reglamento de seguridad de naves y artefactos navales en el cual se detalla los equipos de seguridad de la vida humana, protección y equipos de navegación que deben ser instalados a bordo de las naves y artefactos navales de bandera nacional; asimismo, homologa los equipos fabricados en el extranjero que sean comercializados en el país para formar parte del equipamiento de las naves y artefactos navales.

654.3 Las empresas fabricantes o comercializadoras de equipos de seguridad, protección y navegación, tales como aros salvavidas, chalecos salvavidas, trajes de inmersión, naves de supervivencia, balsas salvavidas, equipos y paquetes de emergencia, radiobalizas de localización de siniestros y otros dispositivos dispuestos por las normas nacionales y de la OMI, deben solicitar la aprobación de los equipos que fabriquen en el país o la homologación de los equipos que importen para su comercialización, el cual incluye las pruebas que sean necesarias. Para dicho efecto, la Dirección General cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General.
- b. Descripción detallada de las características de los equipos que se fabriquen en el país, para cual deberá cumplir con los lineamientos dispuesto en las normas nacionales vigentes.
- c. Copia simple del documento que acredite que el equipo importado cumple con las pruebas dispuestas por la OMI.
- d. Copia simple del documento del fabricante del equipo que lo acredita como distribuidor, taller de reparaciones y mantenimiento del equipo por cada marca y modelo del equipo.
- e. Copia de constancia de pago".

#### **"Artículo 659.- Certificados nacionales**

(...)

659.2 Para las naves, artefactos navales y plataformas que no realicen viajes internacionales se le expide los certificados de acuerdo a lo siguiente:

- a. Para naves:
  - (1) Certificado nacional de seguridad para naves menores que incluye las partes de seguridad de construcción, seguridad del equipo, seguridad radioeléctrica. Para los buques de un arqueado bruto superior a 150 e inferior a 400.
  - (2) Certificado nacional de francobordo.
  - (3) Certificado nacional para la prevención de la contaminación por hidrocarburos, para naves con potencia de motor principal igual o superior a 300 HP.



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

- (4) Certificado nacional para la prevención de la contaminación por aguas sucias, para naves con un arqueo bruto igual o superior a 200 o que estén autorizados para transportar de 10 personas a más, según corresponda.
  - (5) Documento de cumplimiento de prescripciones especiales para el transporte de mercancías peligrosas.
  - (6) Certificado de capacidad de tracción (bollard pull) para remolcadores y empujadores.
- b. Para buques pesqueros:
- (1) Certificado nacional de seguridad para naves pesqueras, que incluye las partes de seguridad de construcción, seguridad de equipo, seguridad radioeléctrica.
  - (2) Certificado nacional de francobordo.
  - (3) Certificado nacional para la prevención de contaminación por hidrocarburos, para naves con potencia de motor principal igual o superior a 300 HP.
  - (4) Certificado nacional para la prevención de la contaminación por aguas sucias, para naves con un arqueo bruto igual o superior a 200 o que estén autorizados para transportar más de 10 personas
- c. Para naves de arqueo bruto igual o inferior a 100 y superior a 6.48:
- (1) Certificado nacional de seguridad.
  - (2) Certificado nacional de francobordo.
  - (3) Certificado nacional para la prevención de contaminación por hidrocarburos, para naves con potencia de motor principal igual o superior a 300 HP.
  - (4) Certificado nacional para la prevención de la contaminación por aguas sucias, para naves que estén autorizados para transportar más de 10 personas, según corresponda.
- d. Para naves de arqueo bruto igual o inferior a 6.48:
- (1) Certificado de seguridad para embarcaciones.
- e. Para artefactos navales:
- (1) Certificado de seguridad para artefactos navales.
  - (2) Certificado nacional de francobordo.
- f. Para plataformas marinas:
- (1) Certificado de aptitud en gestión de la seguridad para plataformas marinas.
  - (2) Certificado de protección ambiental para plataformas marinas.

659.3 Para acceder a las certificaciones descritas en el párrafo precedente, los propietarios o armadores de las naves, artefactos navales y plataformas marinas, deben dotarlas de las condiciones, equipos, sistemas y registros establecidos en las normas complementarias emitidas por la Dirección General. El trámite administrativo incluye el proceso de emisión del certificado y el reconocimiento inicial o de renovación correspondiente. En tal sentido, la Dirección General cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al capitán de puerto, Director de Control de Actividades Acuáticas o Director del Ambiente Acuático de la Dirección General, según corresponda; indicando los datos de la nave, artefacto naval o plataforma marina, el tipo de certificado, ubicación, y la fecha propuesta para el reconocimiento.
- b. Copia de constancia de pago.



- c. Copia del informe de resultados de la prueba de capacidad de tracción expedido por una clasificadora, miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS) para el caso de remolcadores.

Las naves y artefactos navales construidas de material convencional de arqueo bruto igual o superior a 6.48 y las construidas de material no convencional de un arqueo bruto igual o superior a 20, deben realizar el mantenimiento periódico en un astillero autorizado, el mismo que debe acreditar mediante la presentación del informe de mantenimiento, durante el reconocimiento de renovación del certificado de francobordo, la vigencia del informe no debe exceder de dos años.

659.4 Los certificados emitidos a naves, artefactos navales y plataformas deben mantenerse vigentes, a través de los reconocimientos intermedio, anual o adicional; los reconocimientos son solicitados por sus propietarios o armadores a través del servicio prestado en exclusividad; para tal efecto, la Dirección General o capitania de puerto cuenta con un plazo máximo de cinco días hábiles, para la atención del servicio en condiciones satisfactorias para su ejecución; el servicio prestado en exclusividad es atendido presentando los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al capitán de puerto o Jefe de la Oficina de inspecciones, según corresponda; indicando los datos de la nave, artefacto naval o plataforma marina, tipo certificado, ubicación, y la fecha propuesta para el reconocimiento.
- b. Copia de constancia de pago".

#### "Artículo 676.- Autorizaciones temporales de uso de área acuática

(...)

676.2 El administrado debe solicitar a través de la capitania de puerto; la misma que cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al capitán de puerto, incluyendo la referencia de la autorización del derecho de uso de área acuática.
- b. Copia del plano perimétrico del área adyacente, en coordenadas en UTM y Geográficas, escala adecuada. (Datum WGS 84).
- c. Copia de la Memoria descriptiva del proyecto, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 0254-2022-MGP/DICAPI, de fecha 11 de marzo de 2022, o la norma que la reemplace.
- d. Copia de constancia de pago.

676.3 El capitán de puerto dispone la inspección ocular determinando la viabilidad o inviabilidad de lo solicitado.

676.4 Procedimiento aplicable en áreas adyacentes al área acuática autorizada y jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional".

#### "Artículo 678.- Objeto del derecho de uso de áreas acuáticas

(...)

678.5 En caso de vencimiento del plazo del derecho de uso de área acuática otorgado mediante la resolución autoritativa, el administrado expone ante la Autoridad Marítima Nacional su decisión de continuar con el derecho de uso del área



  
Luis POLAR Figari  
Almirante  
Comandante General de la Marina

acuática previo al vencimiento, con la finalidad que se emita la resolución correspondiente.

678.6 En caso que el administrado requiera efectuar la modificación del área acuática que le fue otorgada o requiera modificar las instalaciones acuáticas sobre la misma, puede solicitar ante la Dirección General; la misma que cuenta con un plazo máximo de treinta días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director General en el cual se consigne los datos generales del área acuática.
- b. Copia de la Memoria descriptiva del proyecto, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 0254-2022-MGP/DICAPI, de fecha 11 de marzo de 2022, o la norma que la reemplace.
- c. Copia de los planos del proyecto de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 473-2021-MGP/DICAPI, de fecha 19 de julio de 2021, o la norma que la reemplace.
- d. Copia simple de la resolución que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con el informe técnico-legal que lo sustente.
- e. Copia del Estudio Hidro-Oceanográfico, Hidro-Fluvial o Hidro-Lacustre según corresponda.
- f. Copia de constancia de pago.

En los casos de vencimiento del plazo de vigencia de la resolución que otorga el derecho de uso de área acuática, el administrado puede solicitar la renovación a través del mismo procedimiento administrativo, presentando únicamente los requisitos de los literales (a) y (f) del presente párrafo; excepto en caso de la actividad de acuicultura lo cual se rige por lo dispuesto en el párrafo 682.6 del artículo 682.

Para la actividad de acuicultura que requiera efectuar la modificación del área acuática, el administrado solicita presentando los requisitos indicados en los literales (a) y (f) del presente párrafo.

678.7 Para que el administrado obtenga la transferencia del derecho de uso del área acuática, cambio de denominación del titular o cambio de la actividad que se realice en el área acuática, debe solicitar a la Dirección General, la misma que cuenta con un plazo máximo de treinta días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director General, en el cual se consigne los datos generales del área acuática.
- b. Copia simple de la Escritura Pública por transferencia de bienes (absorción, fusión, compra venta, sucesión intestada, otros.).
- c. Copia simple de la Escritura Pública de cesión de derechos del uso del área acuática (caso de no existir infraestructura).
- d. Copia de constancia de pago.

En caso la transferencia del derecho de uso del área acuática, o modificación de derecho de uso de área acuática sean sobre proyectos portuarios, el administrado debe contar con opinión favorable de la Autoridad Portuaria.



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

Para la actividad de acuicultura el cambio de titular del derecho de uso de área acuática, se realizará de oficio vía Ventanilla Única de Acuicultura (VUA).

678.8 Las personas naturales y jurídicas que soliciten la transferencia o cambio de titularidad; así como la renovación o modificación del derecho de uso de área acuática, deben encontrarse al día en sus pagos por dicho concepto".

**"Artículo 682.- Los procesos de otorgamiento de derechos de uso de áreas acuáticas**

(...)

682.2 Los derechos de uso de áreas acuáticas para fines portuarios se otorgan a personas jurídicas que cumplen lo siguiente:

a. Autorización de reserva de área acuática. – se efectúa la evaluación de lo solicitado por el administrado, que de encontrarse conforme se otorga la autorización de reserva del área acuática, mediante resolución directoral, haciendo de conocimiento a la Autoridad Portuaria. La autorización de reserva es otorgada por la Dirección General; para tal efecto cuenta con un plazo máximo de treinta días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- (1) Solicitud dirigida al Director General.
- (2) Copia simple de la viabilidad técnica portuaria temporal, emitida por la Autoridad Portuaria Nacional.
- (3) Copia de la Memoria descriptiva del proyecto, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 0254-2022-MGP/DICAPI, de fecha 11 de marzo de 2022, o la norma que la reemplace.
- (4) Copia del plano perimétrico del proyecto de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 473-2021-MGP/DICAPI, de fecha 19 de julio de 2021, o la norma que la reemplace.
- (5) Copia de constancia de pago.

Durante el periodo de reserva, el administrado efectúa el estudio Hidro-oceanográfico, Hidro-fluvial o Hidro-lacustre; y estudio de maniobras según corresponda, los cuales deben ser aprobados por la Autoridad Marítima Nacional, previo al otorgamiento de la habilitación portuaria ante la Autoridad Portuaria Nacional.

b. Autorización del derecho de uso de área acuática. – se efectúa la evaluación de lo solicitado por el administrado, que de encontrarse conforme se emite la Resolución Directoral mediante la cual se otorga el derecho de uso de área acuática, haciendo de conocimiento de la Autoridad Portuaria; La autorización de reserva es otorgada por la Dirección General; para tal efecto, cuenta con un plazo máximo de treinta días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- (1) Solicitud dirigida al Director General que contenga generales de Ley y detalle de lo solicitado.
- (2) Copia simple de la Resolución del Acuerdo de Directorio que aprueba la viabilidad técnica portuaria definitiva emitida por la Autoridad



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

Portuaria en la que se indique el período por el que se otorga el derecho de uso solicitado.

- (3) Copia de la Memoria descriptiva del proyecto, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 0254-2022-MGP/DICAPI, de fecha 11 de marzo de 2022, o la norma que la reemplace.
- (4) Copia del Estudio Hidro-Oceanográfico, Hidro-Fluvial o Hidro-Lacustre según corresponda, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 473-2021-MGP/DICAPI de fecha 19 de julio del 2021, o la norma que la reemplace.
- (5) Copia del Plano perimétrico del proyecto de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por la Autoridad Marítima Nacional.
- (6) Copia de constancia de pago.

En los casos en que el administrado varíe las condiciones iniciales del proyecto portuario, debe ser autorizado por la Autoridad Portuaria, debiendo presentar a la Autoridad Marítima Nacional el documento actualizado de la viabilidad técnica de las actividades portuarias.

682.3 Para que el administrado acceda a la reserva de uso de área acuática, para fines no portuarios, que establece el numeral (2) del párrafo 673.2, debe solicitar ante la Dirección General a través de la capitania de puerto de la jurisdicción. La Dirección General cuenta con un plazo máximo de treinta días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo negativo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director General, en el cual se consigne los datos generales del área acuática anexando los siguientes documentos en forma física o digital.
- b. Copia de la Memoria descriptiva del proyecto, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 0254-2022-MGP/DICAPI, de fecha 11 de marzo de 2022, o la norma que la reemplace.
- c. Copia del Plano de ubicación y perimétrico del proyecto de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 473-2021-MGP/DICAPI, de fecha 19 de julio de 2021, o la norma que la reemplace según corresponda.
- d. Copia de constancia de pago.

682.4 De conformidad con lo dispuesto por el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, los administrados deben obtener la Certificación Ambiental del proyecto o actividad para la cual requieran el derecho de uso de área acuática; en los casos en que la Autoridad Marítima Nacional sea la autoridad ambiental competente, el administrado debe solicitar la aprobación del instrumento de gestión ambiental según corresponda al tipo de proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, Decreto supremo que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, con relación al procedimiento intregreAmbiente y el título habilitante a cargo de la Autoridad Marítima Nacional.

682.5 Para acceder al derecho de uso de área acuática para la construcción y operación de instalaciones acuáticas no portuarios, el administrado debe solicitarlo a la Dirección General; para dicho efecto, la Dirección General cuenta con un plazo máximo de treinta días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo negativo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

- a. Solicitud dirigida al Director del Ambiente Acuático de la Dirección General, que contenga generales de Ley y detalle de lo solicitado
- b. Copia del Estudio Hidro-Oceanográfico, Hidro-Fluvial o Hidro-Lacustre de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 473-2021-MGP/DICAPI, de fecha 19 de julio de 2021, o la norma que la reemplace, según corresponda.
- c. Copia simple de la resolución que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental emitida por la autoridad ambiental competente.
- d. Copia simple de la partida registral donde conste el título de propiedad inscrito o del título de propiedad que conste en instrumento público legalmente emitido del terreno contiguo al área acuática solicitada, u opinión favorable expedida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).
- e. Copia simple de la resolución directoral de autorización de vertimientos expedida por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, para el caso de tuberías subacuáticas (emisores submarinos, captación de agua)./Certificación previa de adecuación de iniciativa expedida por la Autoridad Autónoma del Proyecto Costa Verde (sólo proyectos ubicados en la Costa Verde)./ Opinión Técnica de Compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) para los proyectos que se ubiquen en áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y/o las áreas de conservación regional.
- f. Copia de la memoria descriptiva del proyecto, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 0254-2022-MGP/DICAPI, de fecha 11 de marzo de 2022, o la norma que la reemplace.
- g. Copia de los planos del proyecto de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por la Autoridad Marítima Nacional.
- h. Copia de constancia de pago.

682.6 Para la obtención del derecho de uso de área acuática para la actividad de acuicultura, el administrado solicita a la Dirección General; la cual debe resolver dicha solicitud en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo; vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo, para ello se debe presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud del administrado dirigida al Director del Ambiente Acuático de la Dirección General.
- b. Copia de constancia de pago.

Las personas naturales y jurídicas con interés en desarrollar la actividad de acuicultura, canalizan su solicitud según corresponda, vía Ventanilla Única de Acuicultura (VUA).

En el marco de la VUA, el inicio del trámite se contabiliza al día siguiente de la notificación de la emisión del dispositivo legal que aprueba la Certificación Ambiental correspondiente.

El derecho de uso de área acuática para la actividad de acuicultura subsiste en tanto el derecho habilitante para desarrollar la acuicultura se encuentra vigente.

682.7 El administrado que requiera la autorización del derecho de uso de área acuática para la instalación de artefactos navales, solicita ante la Dirección General vía la capitania de puerto de la jurisdicción; para tal efecto, la Dirección General cuenta con un plazo máximo de treinta días hábiles, desde el inicio del procedimiento



  
**Luis POLAR Figari**  
**Almirante**  
**Comandante General de la Marina**

Esta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo negativo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director General.
- b. Estudio Hidro-Oceanográfico, Hidro-Fluvial o Hidro-Lacustre de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 473-2021-MGP/DICAPI, de fecha 19 de julio de 2021, o la norma que la reemplace, según corresponda.
- c. Copia de la Memoria descriptiva del proyecto, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 0254-2022-MGP/DICAPI, de fecha 11 de marzo de 2022, o la norma que la reemplace.
- d. Copia de los planos del proyecto de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 473-2021-MGP/DICAPI, de fecha 19 de julio del 2021, o la norma que la reemplace.
- e. Copia simple de la resolución que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con el informe técnico-legal que lo sustente.
- f. Copia de constancia de pago".

**"Artículo 684.- Causales de conclusión y caducidad del derecho de uso de área acuática**

(...)

684.3 Para la conclusión del derecho de uso de área acuática, el administrado debe solicitar ante la Dirección General; la misma que cuenta con un plazo máximo de treinta días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director General o capitán de puerto según corresponda, indicando la referencia de la resolución de derecho de uso de área acuática.
- b. Copia del plan de retiro de la instalación.
- c. Copia de constancia de pago.

684.4 Para solicitar la conclusión del derecho de uso de área acuática, el administrado no debe contar con deudas pendientes de pago.

684.5 En caso que el área acuática otorgada no considere la instalación de infraestructura no es necesario la presentación de un plan de retiro, situación que es verificada por la capitanía de puerto de la jurisdicción".

**"Artículo 691.- Estudio de maniobras**

(...)

691.2 Los estudios de maniobra son desarrollados y elaborados por los operadores de las instalaciones indicadas en el párrafo precedente, de acuerdo a la metodología establecida en la norma complementaria emitida por la Dirección General. La aprobación se realiza en su etapa preliminar para determinar que dicho estudio se elaboró utilizando la metodología adecuada, emitiéndose la aprobación provisoria, dándose inicio a la validación operacional a través de la junta de evaluación de maniobras en puerto quien determina la aprobación definitiva del estudio por la Dirección General, una vez aprobado se debe dar cumplimiento a las capacidades máximas permitidas para las naves, cantidad y capacidad de tracción a punto fijo de los remolcadores autorizados, para ejecución de las maniobras.



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

691.3 El Administrado puede solicitar el acceso a la evaluación y aprobación del estudio de maniobras. Para tal efecto la Dirección General cuenta con un plazo máximo de treinta días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo negativo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director General, indicando los pormenores de la instalación.
- b. Copia del estudio de maniobras (impreso y digital) conteniendo planos, informes elaborados de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 1314-2016-MGP/DICAPI, de fecha 29 de diciembre de 2016, o la norma que la reemplace.
- c. Copia de la constancia de pago".

#### **"Artículo 708.- Inspecciones, certificación y supervisión**

(...)

708.4 La Dirección de Hidrografía y Navegación, en coordinación con la Autoridad Portuaria, lleva a cabo la inspección de término de obra en lo que corresponda a la señalización náutica establecida en el párrafo anterior, así como las coordenadas de ubicación y otros de interés sobre las instalaciones acuáticas ubicadas en las zonas de desarrollo portuario.

708.5 El administrado debe solicitar la inspección y certificación por término de obra a la Dirección General cuenta con un plazo máximo de treinta días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- (1) Solicitud dirigida al Director General, que consigne el número de la resolución de derecho de uso de área acuática y fecha de Inicio de obra.
- (2) Copia de constancia de pago".

#### **"Artículo 713.- Autorización**

(...)

713.3 El administrado puede acceder a la autorización para la instalación de las boyas y muertos de amarre, boyas de señalización; para tal efecto, la capitania de puerto o Dirección General cuentan con un plazo máximo de treinta días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo negativo; presentando los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al capitán de puerto o Director General según la categoría de la boya.
- b. Copia de la memoria descriptiva del proyecto, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 0254-2022-MGP/DICAPI, de fecha 11 de marzo de 2022, o la norma que la reemplace.
- c. Copia del Estudio Hidro-Oceanográfico, Hidro-Fluvial o Hidro-Lacustre, elaborado de acuerdo a la Resolución Directoral N° 473-2021-MGP/DICAPI, de fecha 19 de julio de 2021, o la norma que la reemplace, según corresponda.



  
**Luis POLAR Figari**  
 Almirante  
 Comandante General de la Marina

d. Copia de constancia de pago.

713.4 Se encuentran exceptuadas de autorización para su instalación las boyas que conforman la señalización náutica de instalaciones acuáticas, tales como tuberías o emisores submarinos autorizados mediante resolución directoral respectiva, en cuyos expedientes se considera las características de la señalización náutica".

**"Artículo 739.- Asuntos hidrográficos nacionales**

(...)

739.4 Corresponde a la Dirección de Hidrografía y Navegación la supervisión aleatoria y la evaluación de los asuntos hidrográficos nacionales, de conformidad con la normativa técnica correspondiente".

**"Artículo 740.- Línea de más Alta Marea**

(...)

740.5 Los estudios de Línea de Más Alta Marea (LAM) se encuentran a cargo de los interesados; los estudios tienen validez solo cuando estos son evaluados y aprobados por la Autoridad Marítima Nacional. En tal contexto, la Dirección General cuenta con un plazo máximo de treinta días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo de aprobación, al vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director General.
- b. Copia del estudio de determinación de Línea de Más Alta Marea, elaborado de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 0620-2018/DCG de fecha 01 de junio del 2018, o la norma que la reemplace.
- c. Copia de constancia de pago".

**"Anexo del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE**

(...)

**SECCIÓN G**

Infracciones y sanciones relacionadas a las áreas e instalaciones acuáticas

(...)

ARTÍCULO	INFRACCIONES	LEVES	GRAVES	MUY GRAVES
		Amonestación o Suspensión de 1 a 30 días	Suspensión de 31 a 60 días	Suspensión de 61 a 180 días o cancelación
		Multa De 0.05 hasta 2 UIT	Multa Mayor de 2 hasta 50 UIT	Multa Mayor de 50 hasta 100 UIT
(...)				
708.3	No cumplir con las medidas señaladas en el presente reglamento, referidas a la seguridad y	Multa	Suspensión de Operaciones Multa	Suspensión de Operaciones Cancelación



  
**Luis POLAR Figari**  
 Almirante  
 Comandante General de la Marina

	prevención de la contaminación en salvaguarda de la vida y los recursos naturales			
(...)"				

**Artículo 4.- Publicación**

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.peru.gov.pe](http://www.peru.gov.pe)); y, en las sedes digitales del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)) y de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas ([www.dicapi.mil.pe](http://www.dicapi.mil.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. - Reglamento de Protección Ambiental y Reglamento de Participación Ciudadana**

En los plazos máximos de noventa (90) y ciento veinte (120) días hábiles, respectivamente, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, a propuesta de la Autoridad Marítima Nacional, se aprueban el Reglamento de Protección Ambiental y el Reglamento de Participación Ciudadana, mediante Decreto Supremo – sector Defensa, los cuales incorporan la pertinencia cultural y lingüística, para los proyectos desarrollados en la jurisdicción y de competencia de la Autoridad Marítima Nacional, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única. - Aplicación supletoria del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA y el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.**

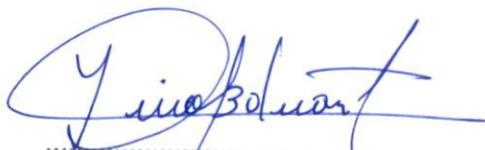
En tanto se aprueben los reglamentos de protección ambiental y de participación ciudadana para los proyectos desarrollados en la jurisdicción y de competencia de la Autoridad Marítima Nacional, se aplica de manera supletoria, en aquello que no esté previsto en el presente Decreto Supremo, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

La aplicación del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM observa las disposiciones procedimentales vigentes de acceso a la información pública contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.



  
**Luis POLAR Figari**  
Almirante  
Comandante General de la Marina

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



.....  
DINA ERCILIA SOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República



.....  
JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

